



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

APLICACIÓN DE LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA, EN LA  
VIOLACIÓN A MENORES, EN EL MARCO DEL ART 173 DEL CÓDIGO  
PENAL, 2015-2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

MADRID SAAVEDRA LINDA YESSENIA

**ASESORES:**

ASESOR METODOLÓGICO DR. SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO

ASESOR TEMÁTICO DR. CHÁVEZ RODRÍGUEZ, ELÍAS GILBERTO

ASESOR TEMÁTICO DR. PRIETO CHÁVEZ, ROSAS JOB

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

DERECHO PENAL

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## Página del jurado

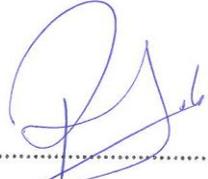
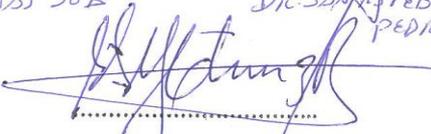
 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
 ..... *Madre Soaveida Linda Yessenia* .....

cuyo título es: ..... *Aplicación de la Costación química, en la Violación* .....  
 ..... *a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal,* .....  
 ..... *2015 - 2018* .....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *14* (número) *C.A.T.A.D.C.E.* .....  
 (letras).

Lugar y fecha, *Lima, 10 diciembre 2018*

 ..... <b>PRESIDENTE</b> <i>DR. PABLO CHAVEZ, ROSAS JOB</i>	 ..... <b>SECRETARIO</b> <i>DR. SANDRA STEFANIA HONTOPE</i> <i>PEDRO PABLO</i>
 ..... <b>VOCAL</b> <i>DR. CHAVEZ RODRIGUEZ</i> <i>ELIAS GILBERTO</i>	

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

**Dedicatoria:**

A mi familia y seres queridos, que contribuyeron en el deseo de verme en el camino de la superación en especial a mi madre.

A César Pérez, mi gran amigo y compañero que, con su confianza y apoyo, me ayudo e inspiro siempre a seguir adelante y ser mejor cada día, en todos los aspectos que bordean a un ser humano.

**Agradecimiento:**

A Dios, que por su gracia ha permitido culminar de forma satisfactoria la presente carrera profesional.

A mi familia, que ha sido pieza clave en cada paso que doy hacia el camino del éxito.

A mis compañeros de trabajo, que motivaron con el tema y a culminar el presente trabajo de investigación.

A los catedráticos, que me apoyaron.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Linda Yessenia Madrid Saavedra con DNI N° 44741989, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Lima Norte, Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido la tesis no es producto del plagio.
3. La tesis no ha sido auto plagio; es decir que no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de algún otro centro de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados, por lo que los resultados que he obtenido son aportes propios de la investigación.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a los dispuesto en las normas académicas de la Universidad César vallejo.

Lima, 10 diciembre de 2018

  
Linda Yessenia Madrid Saavedra  
DNI N° 44741989

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros de Jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y sustentación de la tesis de la sección de pregrado de la Universidad César Vallejo, para optar el grado de abogada, presento ante ustedes la tesis titulada “Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015-2018” la misma que someto a vuestra consideración, asimismo la presente tesis tiene como finalidad determinar si en el Perú sería posible jurídicamente implementar la pena de castración química, para hacer frente al delito de violación sexual a menores de edad.

La presente investigación está estructurada en siete capítulos y un anexo: El capítulo uno: Introducción, contiene la aproximación temática, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación del estudio, los objetivos de trabajo y los supuestos jurídicos. El segundo capítulo: Método, contiene el diseño de investigación, los métodos de muestreo, el rigor científico, el análisis cualitativo de los datos y aspectos éticos. En el tercer capítulo se presentan y analizan los resultados obtenidos. En el cuarto capítulo, se realiza la discusión de los resultados. En el quinto capítulo se formulan las conclusiones; y en el sexto capítulo se hacen las recomendaciones; seguidamente las referencias bibliográficas y finalmente se presenta los anexos que incluye: la matriz de consistencia, y otros.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora.

## ÍNDICE

Dedicatoria: .....	iii
Agradecimiento: .....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
PRESENTACIÓN .....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Aproximación temática .....	11
1.2. Marco teórico .....	26
1.3. Formulación del problema .....	51
1.4. Justificación del estudio .....	52
1.5. Objetivos .....	54
1.6. Supuestos.....	54
II. MÉTODO .....	56
2.1. Diseño de investigación .....	57
2.2. Métodos de muestreo .....	57
2.3. Rigor científico.....	61
2.4. Análisis cualitativo de los datos .....	64
2.5. Aspectos éticos.....	65
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS .....	66
IV. DISCUSIÓN .....	83
V. CONCLUSIONES .....	97
VI. RECOMENDACIONES.....	99
Referencias Bibliográficas.....	102
ANEXOS .....	106
ANEXO 01: Matriz de consistencia de tesis .....	106
ANEXO 02: Validación de instrumentos .....	108
ANEXO 03: Instrumentos .....	114
TABLAS	
TABLA 1. Escenario de entrevistas realizada a un vocal y ocho fiscales. ....	58
TABLA 2. Escenario de entrevistas realizadas a dos abogados especialistas.....	59
TABLA 3. Especialistas entrevistados. ....	60
TABLA 4. Validación de instrumento guía de entrevista. ....	63
TABLA 5. Validación de instrumento cuestionario.....	64

## RESUMEN

La presente investigación titulada: Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015-2018, tuvo como objetivo general Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

En cuanto a la metodología, la investigación es de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo: de diseño de investigación es interpretativo de carácter fenomenológico. Los sujetos de estudio fueron los abogados con experiencia en derecho penal. La técnica empleada fue la de entrevistas y la encuesta y los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista y el cuestionario.

Se llegó a las siguientes conclusiones: a) no resulta viable la aplicación de la castración química, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo, siendo una fórmula inadecuada y sin sentido; b) la aplicación de la pena de la castración química vulnera el derecho a la dignidad humana, a la integridad física y mental del sentenciado, derechos que son reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú; y, c) la aplicación de la pena no debe ser considerado como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad; puesto que, la primera, de ninguna manera podría reemplazarla; y la segunda, no cumple con el fin de la pena que es la de resocializar al reo.

**Palabras claves:** *Castración química, violación sexual a menores de edad, resocialización de la pena.*

## ABSTRACT

The present investigation entitled: Application of the punishment of chemical castration, in the violation of minors, within the framework of Art 173 of the Penal Code, 2015-2018, had as its general objective: To analyze the legal viability of the application of the punishment of chemical castration to face the crime of rape in minors.

Regarding the methodology, the research is of a descriptive level, with a qualitative approach: research design is interpretive phenomenological. The study subjects were lawyers with experience in criminal law. The technique used was the interview and the survey and the instruments used were the interview guide and the questionnaire.

The following conclusions were reached: a) the application of chemical castration is not viable, since it does not fulfill the purpose of the punishment, which is to resocialize the offender, being an inadequate and meaningless formula; b) the application of the punishment of chemical castration violates the right to human dignity, to the physical and mental integrity of the sentenced person, rights that are recognized by the Constitution and international treaties signed by Peru; and, c) the application of the penalty should not be considered as a principal or accessory sanction to the custodial sentence; since, the first, in no way could replace it; and the second, does not comply with the end of the penalty that is to re-socialize the accused.

**Keywords:** *Chemical castration, rape of minors, resocialization of the sentence.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Aproximación temática**

Para la elección del tema de investigación, materia de este exordio, se tomó en cuenta la dura realidad de la sociedad actual, que diariamente experimenta hechos como violaciones a menores de edad; se consideró el fin que debe cumplir la pena impuesta a éste tipo de agresores sexuales; desde los principios del tiempo, se aplicaba la Ley del Talión, pero con el tiempo y hasta la actualidad, esta idea ha evolucionado, por lo que el fin de la pena ahora es resocializar al reo.

Frente al problema antes mencionado, un gran sector de la comunidad despierta y apela a los linchamientos; otro determinado grupo, postula por la pena de muerte. Sin embargo, en ambos casos, siempre se encuentran bajo los lineamientos y límites de la Ley.

Es por eso que, frente hecho de violencia sexual a niños y adolescentes, en determinadas sociedades que se mencionará en los próximos párrafos, ya se regula la pena de castración química, como medio para poder enfrentar y frenar la comisión reincidente de este tipo de delito.

En el Perú, la Defensoría del Pueblo (2018), señala que las denuncias en relación a las violaciones y abusos sexuales hacia los menores de edad siguen en aumento. Lo alarmante de toda esta situación es que más del 70 % de violadores sexuales de niños y adolescentes en el Perú, están dentro de su entorno más cercano, por ejemplo: familiares, amigos o vecinos.

Cobeña (citado por “COSMOSTelevisión”, 2018), Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, señaló que, para reducir esos índices, recomienda, no solo castigos más severos, sino que se empiece a trabajar campañas de prevención, a fin de desgastar las probabilidades de que estos ataques ocurran o se repitan.

Señala la citada funcionaria que, uno de los componentes especiales que presentan los hechos ilícitos en contra de la libertad sexual, es el constante uso de la violencia, razón por la cual la experta apunta a una mayor acción en la prevención de los ilícitos de violencia en contra de niños y adolescentes, por lo que indicó que: los casos están desbordando y el

tema no se tiene que tratar solo por un caso concreto; las alarmas están dadas desde hace mucho, y cada cierto tiempo aparecen nuevos casos de niñas o niños abusados, siendo cada vez más graves y con mayor violencia, motivo por el cual, se tiene que enseñar a los niños que nadie puede violentarlos, debiendo asumir toda una obligación con la niñez, desde los diferentes ámbitos el Estado, la familia y la comunidad en general.

En ese sentido, el Ministerio Público (2018), señaló que, en el Perú, el 76% de víctimas de violencia sexual lo forman menores de edad, esto según las investigaciones realizadas por el Programa de Investigación de Criminológica y Análisis Prospectivo de la Fiscalía de la Nación, desde el año 2013 - 2017.

Este diagnóstico es alarmante, no solo porque demuestra el escaso cuidado a los niños y adolescentes en el Perú, sino también porque evidencia que este execrable hecho delictivo tiene como 100% de imputados a varones.

Según las cifras de investigación dadas por el Ministerio Público, el momento del día que usan los imputados para perpetrar el abuso sexual se produce mayormente entre los horarios de la tarde y la noche, en ambientes como la misma casa del victimario, en el de la víctima o en ambas locaciones.

Además, se ha detectado que, en relación a la cercanía, las estadísticas indican que el 78% de las víctimas conocía a su victimario, quien usa la violencia verbal y/o física, para violentar sexualmente al menor.

Luego del análisis del resultado de esta investigación se debe poner sobre la mesa una problemática con indicadores sensibles, ya que se está en un contexto, donde día a día se vienen presentando muchos casos tan crudos y crueles, como el de una niña violada y asesinada en San Juan de Lurigancho, en febrero del 2018- (caso de Jimena) caso emblemático, para el estudio de estos casos, de agresiones sexuales en menores, en el país, y una posible sanción de castración química.

En los debates actuales que se han generado debido a las cifras alarmantes sobre caos agresiones sexuales en menores de edad, la propuesta de la castración química, resulta hoy,

una alternativa a evaluar. Por castración, se debe entender la extirpación o inutilización de los órganos reproductores del hombre. Aunque, tradicionalmente se ha entendido por castración, la extirpación de los genitales masculinos, con el actual desarrollo de la ciencia médica, permite hablar de inutilización o anulación de los mismos por razones químicas, mas no por extirpación de genitales masculinos.

Sin embargo, al hablar de castración o para mencionarlo de una manera más correcta, la emasculación, como lo señala Cobos (2014) al considerarla como pena, no podemos decir que es un método novedoso, puesto que, como se mencionó anteriormente, viene siendo aplicada en diversas sociedades, como medida de prevención o represión a esta clase de delitos, si bien es cierto, no en todas las sociedades se viene aplicando de la misma manera, hoy en algunas legislaciones su aplicación incluso ha sido discutida por la doctrina jurídica, quienes han considerado que pudiera hablarse al respecto, como una mejor técnica, o una medida de seguridad.

A consecuencia de ello, muchos doctrinarios, que se mencionarán en el presente análisis, consideran que, de aplicarse la castración química, se estaría vulnerando la Constitución Política del Perú, ya que ello atentaría contra la dignidad humana de quienes son sometidos al referido procedimiento como producto de una sanción punitiva. Cabe resaltar que una de las más importantes características de los derechos humanos, es que estos son irrenunciables, y además se debe tomar en cuenta a lo largo del estudio, que el tema de la voluntariedad, dependerá de varios factores, pudiendo darse en ocasiones de manera obligatoria, sometiendo la voluntad del sentenciado.

Arreola (2009) indica que, de la interrogante ¿utilizar o no la castración química a pederastas y violadores?, No es otro tema criminológico de los que son reanudados continuamente con suma trivialidad cada vez que algún caso afecta fuertemente a la ciudadanía, y del mismo modo será dejado con rapidez a la espera de la siguiente controversia e indignación de la sociedad. (p.05)

La hipótesis de los seguidores de la castración química es muy simple: si es el órgano sexual del varón, que es utilizado para perpetuar la violación, al atrofiarlo por medio de la castración química, el varón dejará de violar, sin embargo, en el ejercicio existirán muchos

obstáculos que pueden afectar su práctica y que podrían traer consecuencias, para el individuo castrado y para la sociedad en la que se desarrolla.

Sobresalientes profesionales médicos y sexólogos han cuestionado fuertemente la castración química, tales como, Serrat (2007), quien es docente de la facultad medicina, medica forense y sobresaliente Deontóloga médica, de la Universidad de Zaragoza – España, ella sostiene que la castración química no debería ser una respuesta ante los transgresores, indicando que quizá y siendo positivos, esto podría afectar la función sexual de manera momentánea, sin afectar en la disminución de la actitud violenta o el deseo de superioridad y sometimiento de su víctima, factores que son contundentes en la mayoría de los casos de violencia sexual.

En ese sentido, Serrat (2007) indica que este método de castración, no da garantía que los criminales sexuales no reincidan y/o cometan este delito de agresión sexual, indica también que el tratamiento requiere una estricta persecución de su avance, lo que debe estar acompañado en todos los casos de un método adecuado y seguimiento psicológico constante. Por lo que, diferente sería la necesidad de abrir una contienda a fin de defender estudios que pretenden dar solución al problema de la reincidencia de esta clase de delitos, que según diferentes investigaciones suponen casi un 21% de los casos.

Vilajosana (2008) consideró que es importante separar la situación en relación a la justificación de una sentencia que esté conectada a casos de delito sexuales por violadores compulsivos, invocando la pregunta de ¿por qué se debe castigar?, pareciera que la única opción posible era la relacionada a la incapacitación por medio de la castración.

Ello conlleva a enfrentar la interrogante de ¿cómo se puede instaurar la pena? Para verlo desde un punto de vista más simplificado, hay que pensar que la incapacitación del sentenciado se logra a través de la pena privativa de libertad o a través de la castración química, ahora hay que considerar que la primera opción es la más acertada, no habrá razones que justifiquen su establecimiento en un ámbito lamentable y carentes de criterios para establecer un determinado plazo de ejecución de la pena. Sin embargo, ahora se debe concentrar en la citada “castración química”; esta posibilidad consiste en administrar medicinas al sentenciado para erradicar la libido del individuo, este procedimiento fue

diseñado para el cáncer de próstata avanzado. Lo que realmente hace la castración química es utilizar sustancias que eliminan la fabricación de testosterona en los testículos. Este medicamento actúa en el cerebro del sujeto, exactamente en la glándula hipófisis, cohibiendo la producción de la hormona testosterona, esta hormona es vital para el perfecto funcionamiento de la sexualidad en el hombre, es por eso que cuando desaparece del organismo, se produce una notable reducción del impulso sexual, o libido en el varón. Ello debería evitar que el violador compulsivo cometa más agresiones.

Vilajosana (2008) señaló que el problema que atañe ahora y que seguirá existiendo, incluso podría agravarse, cuando se presenten proyectos de reforma, sobre la aplicación de la castración química como una pena al delincuente, se debe a que se intenta combinar dos puntos de vista que resultan incompatibles, el de tratar a los sujetos y hacerlos responsables por sus actos, condenándolos como a cualquier otro delincuente es decir por sus actos (con sus deberes y derechos), o se estará en el supuesto de considerarlos inimputables, enfermos mentales, por lo que siendo así deberíamos considerar, que en estos casos ya no se debería aplicar alguna pena y lo que cabría es aplicar es el tratamiento médico de castración química.

Sin embargo, se debe indicar que la pena para este efecto va a tener diversas finalidades, tales como: a) la de corregir y resocializar al delincuente, es decir, que pueda reinsertarse a la sociedad; b) la de servir como ejemplo, ya que su aplicación evitara que otros posibles delincuentes cometan este tipo de delito sexual en contra de menores de edad, a fin de evitar las consecuencias jurídicas que esto implicaría; c) la finalidad de protección a la sociedad, ya que, la comisión de uno de estos delitos, ocasiona un daño directo a la sociedad, no solo al menor sino también a su familia, por lo que con la aplicación de la pena se devuelve el orden a la sociedad y se hace justicia; y, d) finalmente serviría como medio preventivo, puesto que, los individuos sabrán que deben actuar conforme al ordenamiento jurídico penal, para evitar este tipo de penas.

Por lo expuesto, es preciso citar lo dispuesto por Del Monte (2012), que establece:

Que la justificación para el uso del método de castración química, se debe a los altos índices de ocurrencia y recurrencia, en casos de abusos sexuales a menores, considerando además de que

la pedofilia es una enfermedad, lo que haría necesario la aplicación del tratamiento, a diferencia de otra clase de delitos. Para estos casos, junto con la pena privativa de libertad, le debe ser ofrecido al delincuente, algún tipo de ayuda psiquiátrica.

Entonces, se hablaría de un individuo que se podría considerar como un enfermo sexual, donde la sola aplicación de una pena privativa de libertad no sería suficiente para ayudarlo a su rectificación y futura reinserción social.

El considerar aplicar la castración química como una pena punitiva, es el resultado de la búsqueda de una alternativa a la crisis que se desarrolla en la actualidad, lo que se ve representado y reflejado en las prisiones. En Latinoamérica se ven problemas graves de precariedad en las prisiones, por lo que al contrario de corregir al delincuente, lo que hace es, volverlo más criminal, y generar en él un resentimiento social, es por ello que se hace necesario buscar medios alternativos para tratar estas conductas delictivas, por lo que se considera que la castración química podría ser la solución o mejor dicho el remedio que se busca para combatir la reincidencia de sujetos en la comisión de nuevos ilícitos sexuales.

### **Antecedentes.**

#### **Antecedentes internacionales**

Desde Brasil, De Sousa y Fleury (2014) en su estudio *Castração química em casos de pedofilia: considerações bioéticas*. Este estudio tiene como objetivo analizar la ética de la castración química como un mecanismo de control de la pedofilia, discutiendo su posible triple naturaleza: pena, tratamiento médico y experimento científico. El tema fue desarrollado por medio del levantamiento y análisis de artículos científicos, documentos legales y oficiales sobre castración química, obras sobre pedofilia y las vertientes bioéticas aplicables, además de la bibliografía sobre su enfoque como pena, tratamiento médico y experimento científico. Se concluye que los tres significados no son mutuamente excluyentes: la castración química como pena, tratamiento médico y experimento científico, en realidad, son arquetipos que están intrínsecamente vinculados, aunque cada uno tiene sus propias connotaciones éticas. Hay indicios de que el país se está preparando para progresar en lo que se refiere a la forma de lidiar con la pedofilia como crimen y enfermedad. Para ello, se hace necesaria la presentación eficaz del tema mediante la difusión al público brasileño de premisas básicas para una mejor discusión del asunto.

Entre tales premisas, se incluye la noción de que la pedofilia es una enfermedad que merece tratamiento adecuado. Es sentido que se concluye por el entendimiento de que el tratamiento hormonal consistente de la castración química es un procedimiento pertinente para abordar la cuestión.

Desde México, Ciani (2013) en su investigación *Criminología mediática, castración química a violadores: ¿eficientismo antigarantista?* el estado de insertidumbre en el que se vive y la impunidad que impera en el país mexicano, ha provocado respuestas equivocadas por parte del gobierno para procurar combatir la criminalidad. Proponer penas más severas no sólo no resuelve el problema, sino que en ocasiones lo acentúa. La creación de tipos penales y el establecimiento de sanciones excesivas, no es una forma acertada de prevenir la comisión de delitos. Efectivizar el sistema de justicia penal contribuye a un desempeño eficiente de los operadores, y a contener la impunidad. El garantismo no tiene que ver con la eficacia de las autoridades, sino con que la actuación de éstas se legitime y se generen con ello dos características esenciales: equidad procesal y confianza ciudadana. Además, el sistema penal, para ser más eficiente, debe complementarse con una política criminal mínima basada en los principios de mínima intervención, lescividad y proporcionalidad, y una política criminológica máxima que prevenga la criminalidad y la criminalización. Esto es justo lo que hace falta.

Desde Estados Unidos, Vaillancourt (2012) en su investigación *Chemical castration: how a medical therapy became punishment and the bioethical imperative to return to a rehabilitative model for sex offenders*. La castración química es un término coloquial usado para referirse al tratamiento de ciertos delincuentes sexuales con fármacos antiandrogénicos para reducir la reincidencia. El uso de este el tratamiento comenzó en los Estados Unidos en 1966, momento en el cual la nación favoreció el enfoque de rehabilitador de la justicia penal. En sus primeros treinta años de uso, la castración química demostró ser efectiva para reducir las tasas de reincidencia entre un subconjunto de delincuentes, parafilicos, en un cincuenta por ciento. A finales del siglo XX, un cambio en la opinión pública llevó a una priorización de Justicia retributiva sobre el modelo rehabilitador existente. Este empuje hacia la retribución llevó a la redacción y posterior aprobación de nueve estatutos estatales que obligan a la terapia de castración para los delincuentes que cometan determinados delitos. Siete de estos estatutos permanecen

vigentes a partir de finales de 2012. Estas leyes incorporaron una terapia efectiva dentro de un modelo de retribución penal, un movimiento que sigue planteando serias cuestiones bioéticas en la actualidad. Esta tesis examina la castración química tanto, dentro de un ámbito terapéutico como en el contexto punitivo. Analizar los efectos secundarios y las implicaciones legales de la castración, ya que actualmente es utilizado, así como la cuestión bioética de cómo se debe respetar los derechos del paciente cuando el tratamiento se administra como castigo. Los principios bioéticos del respeto a la autonomía, la beneficencia, la no violencia y la justicia, al igual que la adecuación de un argumento de reducción de riesgo para la castración y varios problemas logísticos relacionados con este tratamiento. En última instancia, se discute en contra del uso retributivo de productos químicos para la castración y proponer un retorno a un enfoque rehabilitador de esta intervención.

Desde México, Gómez Tagle y Juárez (2014) en su investigación *Criminología sexual*. El índice de delitos de índole sexual va incrementando, principalmente afecta a mujeres jóvenes y a los menores de edad, sin embargo, no existe una intervención adecuada de las instituciones del estrado, que busquen prevenir y erradicar esas conductas delictivas, que generan un fuerte rechazo social, al menos desde un punto de vista interdisciplinario eficaz. Las ciencias como el derecho, la criminología, la biología y la sociología, aportan elementos explicativos cada una desde su enfoque, por lo que el reto es lograr un abordaje integral que refleje la esencia biopsicosocial del ser humano, en los victimarios y en las víctimas, lo que permitirá una mejor solución del problema. Al tratar de un problema de índole sexual, es necesario reconocer la importancia de algunas ciencias de la impartición de justicia, tales como la victimología y la criminología, que deberán lograr la especialidad para el estudio de estos temas complejos que requieren de una rápida solución.

Desde España, Armaza (2011) en su investigación *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*, los objetivos que se siguen están claramente definidos: a) Analizar, la evolución en la criminología y lo penal, que, a lo largo de la historia, intentaron dar una respuesta penal para llevar a cabo el tratamiento del delincuente peligroso; b) estudiar las distintas formas de presión (política, social y mediática) que en los últimos tiempos han guiado a la política legislativa, en lo que respecta al tratamiento penal de los delincuentes peligrosos; c) Analizar de forma antropológica y jurídica del sujeto criminalmente

peligroso; d) Analizar de manera crítica las opiniones en materia penal más controvertidas relacionadas al tema que tratamos. Bajo esta premisa, se intentará proponer guías que ayuden a elaborar una propuesta sólida para el tratamiento del delincuente peligroso, además de cubrir las cuestiones de carácter doctrinario o dogmático, se dará más importancia a los aportes de la psiquiatría forense y la psicología.

### **Antecedentes nacionales.**

Peña (2009), en su investigación: *Pluricausalidad Criminógena en delitos contra la libertad sexual, violación de menores, artículo 173 del Código Penal, casos del 38° Juzgado Penal (reos en cárcel) distrito judicial de Lima, periodo histórico (2000-2005)*, concluyó que:

El biologismo postula inicialmente por afirmar la existencia de un delincuente nato, a éste se refirió el doctor antropólogo italiano Cesare Lombroso (1836 / 1909), esta teoría ha sido en varias ocasiones reconsiderada a base de nuevas formulaciones, entre las cuales recalca la relevancia que tienen los estudios sobre impulsividad que caracteriza a ciertas personas. Para aquel entonces se pensaba que el aspecto físico y algunas características eran considerados símbolos de agresividad en ciertas personas, sin embargo, futuras investigaciones sobre su etiología, señalaron que no se trata de personas agresivas, sino que este comportamiento se hallaba con frecuencia sometido a factores ambientales; es por ello que posteriores estudios sociales han destacado la importancia que tiene el ambiente que rodea al ser humano, tales como la falta de oportunidades de desenvolvimiento social, u otros ambientes muchas veces desfavorables para el hogar, así como relaciones interpersonales desfavorables, ahora se sostiene que todas estas situaciones en las que se encuentra el individuo ayudan al surgimiento de la criminalidad.

Las múltiples causas criminógenas de los sentenciados por delitos en contra de la libertad sexual, tales como violencia sexual a menores de edad, se encuentra explicada por la medicina, lo que explica el abordaje multidisciplinario de este enfoque, esto se canaliza a través de pericias que buscan una explicación científica sobre la posibilidad que el este sujeto en el futuro reitere ese comportamiento sexual criminal y reprochable, también sería otro límite a la resocialización del condenado por los delitos antes indicados, por lo que basados en las pericias medicas legales que pronostiquen en forma individual su posible reinserción social. Se han presentado múltiples propuestas legislativas, que consideran la solución a esta problemática, en el incremento de las penas como un medio de prevención

especial negativa, ello apoyado por el reclamo social que busca los mecanismos de prevención de la recurrencia en esta clase de delitos, por lo que, en esta búsqueda de soluciones definitivas y drásticas para los sentenciados delincuentes, que se reafirman en cuanto se hace público un nuevo caso aberrante, que luego será olvidado, sin embargo es y seguirá siendo una realidad, misma que debemos afrontar científicamente a fin de aminorarla y extinguirla.

Es preciso recalcar que a menudo en el “*iter criminis*” de los agresores, en delitos como son los de violación a menores, encontramos en las opiniones de autores, que esta clase de personas han padecido una socialización diferente y que en ocasiones incluso han sufrido siendo víctimas de este tipo de actos sexuales en las etapas de su niñez o adolescencia, hechos que no lograron superar pues no han sido tratados por un especialista, sujetos que han sido expuestos a temprana edad a la pornografía con el fin de despertar su interés sexual, no cabe duda que esta mezcla de exposiciones a la sexualidad, se traduce en un futuro adulto abusador hacia un niño o adolescente, ya que se le proporciono las bases para que fantasee sexualmente y posteriormente se materialice en la desviación de su conducta.

La violencia sexual que ejercen los criminales pedófilos, pertenecen a un ámbito más amplio en el campo de los comportamientos antisociales, quiere decir que muchos de estos violadores, también podrían delinquir en otro tipo de ilícitos, tales como contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra la salud pública entre otros, teniendo un estándar de comportamientos violentos, propios de cualquier otro criminal.

Se ha evidenciado en el presente trabajo de investigación académica, las múltiples causas de criminalidad en delitos de carácter sexual, tales como violación de menores de edad, intervienen factores preponderantes como componentes endógenos que cumplen los componentes exógenos o la mezcla de ambos, que cumplen un rol importante en la materialización de comportamientos punitivos ya estudiados, presentándose en su mayoría este tipo de sucesos en las relaciones inter e intra familiares, según los especialistas en la psicología y la medicina, se podría determinar que el abusador por lo general en su etapa adulta es un psicópata (este tipo de anomalía se materializa en la conducta asocial continua, que obedecerá a posibles factores de la personalidad), o en el caso de un

perverso (la perversidad sería la apropiación del cuerpo del otro lesionando su subjetividad; y la de subjetivación, del objeto o sujeto que le brinda el placer sexual)

Es verdad que, para llegar a alguna de estas dos conclusiones en lo que refiere al sentenciado se va a requerir necesariamente de una pericia médico – legal científica, la misma que es brindada desde un punto de vista psicoanalítica (que intenta traducir conducta de las personas, intentando entender cuáles son incentivos permanentes e inconscientes), así también desde un punto de vista psiquiátrico dinámico en el área de la neurociencia y de los modelos cognitivos del comportamiento, nos podemos percatar del comportamiento humano y de sus fenómenos mentales, esto se realiza, fundamentándose en los modelos médicos con soporte psicopatológico, es ahí donde radica la relevancia de la intervención oportuna e idónea de esta diligencia judicial, que realiza el Instituto de Medicina Legal.

En lo referente al tratamiento de los violadores, los expertos en el tema concuerdan en que el fracaso del tratamiento que se espera, es muy alto, lo que quiere decir que el tratamiento es complicado y se pierde por diversos factores que deben superarse para recién ver la eficacia. Entre estos factores a ser superados esta que el tratamiento debe ser voluntario y también suele presentar dificultades técnicas graves, no existe un protocolo, ya que, entre los violadores de menores de edad, estos suelen ser muy diferentes entre ellos, por lo que habría que lograrse que estos asuman que tiene un problema real, como lo es su sexualidad destructiva para otras personas e incluso para ellos mismos, se debería trabajar en que los condenados acepten el valor de la ética aplicada a la sexualidad, dándoles a entender que una buena salud sexual y plena se basa en ser compartida, en hacerlo en libertad y con respeto y considerando la igualdad de géneros. Trabajando también en su empatía y su capacidad de ponerse en lugar de otros, como por ejemplo de su víctima y compartir sus sentimientos. Por lo que para ello se usa la técnica de hacerlos escuchar las declaraciones y/o testimonios de la víctima, así sabrán la crueldad con la que actuaron y reforzaran el auto control, llegando a controlar sus más bajos deseos y su propia excitación

En el ámbito jurisdiccional, se han presentado inconvenientes al momento de sostener los procesos en contra de los delitos sexuales, en los casos de violaciones a menores y otros aspectos relacionados a su defensa, es debido a las constantes modificaciones que se ha

realizado al artículo N° 173 del Código Penal, ello sumado a la falta de personal en los juzgados que agrava la problemática, generando una excesiva carga procesal que enfrenta el poder judicial, incluido la limitación en temas de presupuesto y logística, por otro lado la escases de recursos económicos que enfrenta el imputado o sentenciado, y por otro lado los escasos recursos en logísticas que enfrenta al Ministerio de Justicia en relación a los pocos abogados de oficio que laboran en los diversos juzgados o salas, así también se ha podido observar en resoluciones judiciales, que no se realiza un examen minucioso del aspecto bio-psico social del delincuente, debido a la presión que ejercen los medios sobre una pronta sanción a este tipo de agresores sexuales, aunado al desconocimiento de los jueces penales de la realidad multifactorial, lo que complica a un más el panorama legislativo que viene imponiendo condenas drásticas, como la cadena perpetua, que también se contrapone a lo estipulado en la Carta Magna, artículo N° 139 inc. 22.

En lo que concierne a la política criminal (Ex ante) y Anticriminal (Ex-post), no se ve una orientación estatal o público que proponga un mecanismo destinado a reducir y/o erradicar esta problemática, y solo se visualizan premisas discordantes, que protestan diversos grupos sociales. La castración química resulta inviable e inconstitucional ya que vulnera principios consagrados en los artículo 1-2 inc. 1 y artículo 139 inc. 22 de la Carta Magna, a incluso a esto se suma el gasto que acarrearía implementar tal medida, siendo un aproximado de (US\$ 46 por inyección de 150mg) la misma que deberá ser aplicada al sentenciado de manera periódica y constante), todo esto no lo hace factible en una realidad como la del Perú, en donde los niños ni siquiera tienen asegurada una buena alimentación básica y los establecimientos penitenciarios no resultan ser adecuados para los delincuentes sentenciados, es por estos inconvenientes legales, económicos y humanitarios que no se aconseja la aplicación de esta medida, ya que resultaría innecesaria, considerando que en el Perú, los delitos de violaciones sexuales a menores, son castigados incluso con cadena perpetua, y este tipo de delincuentes no gozan de ningún beneficio penitenciario, e incluso de esta profesando la pena de muerte para los pedófilos, ya que no debemos olvidar que al ampliar el margen de acción del artículo N° 140 de la Constitución de 1993, este configuraría una oposición a la aplicación. Por otro lado, la Convención Americana de San José de Costa Rica, suscrita el 22- nov -1969 y ratificada el 28- jul -1978 lo prohíbe y toma aún más fuerza con la 4 disposición de la Constitución de 1993 que indica “las normas que se refieren a los derechos y libertad que la Carta Magna

señala se interpreten en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los acuerdos y tratados internacionales sobre el mismo tema, ratificadas por nuestro país”, No debiendo olvidar que la Constitución le dio a la convención rango legislativo, lo que deja bases en una jurisprudencia constitucional y espíritu democrático. Es por ello que al apartarnos de dicha ley conllevaría a la pérdida de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como un organismo donde se puede invocar jurisdiccionalmente. Por lo que al pretender que las condenas existentes para esta clase de hechos delictivos, son insuficientemente severas y drásticas, solo se tendría que exigir que se cumplan a cabalidad. Sin embargo, actualmente el Código punitivo, señala que existe la pena de cadena perpetua a los violadores de menores, sin embargo, en la realidad esta sentencia no se viene aplicando, a pesar de que existen cifras formales que indican la gran cantidad de violaciones sexuales en menores (niños y adolescentes)

Es de verse que pese a las cifras que maneja el Ministerio del Interior PNP, las mismas que indican que en el año 2005 se registraron 4,600 casos de violencia sexual a menores, cifra menor que la del año 2004. Que fue 4,676, en el año 2003 esta cantidad de casos de violaciones sexuales a menores, llegó a 4,735, evidentemente cifras mayores a los años posteriores, y en lo que respecta a este tipo de delito seguido de muerte podemos ver que entre los años 2004 al 2005, hubo un ligero descenso de 25 asesinatos en el 2004 a 24 en el año 2005; casos de los cuales solamente tres han sido sentenciados por la Corte Suprema de la República, incluso en el 0.9 % de estos casos la Fiscalía, solicitó medidas de protección para aquellos menores, incluso sabiendo que el 57.7% de estos casos, los imputados aún se encontraban libres, sin ningún tipo de medida cautelar que garantice de alguna manera la protección del menor, cifras similares a proporcionado el poder judicial en donde el 1.4% de todos los expedientes que analizan los jueces dispusieron algún tipo de medida de protección para las víctimas en estos casos “lo que quiere decir que en ninguno de estos casos se diligenció la reserva de la identidad de la víctima de agresión, ya que la misma ha sido revelada en varias etapas del proceso, ya sea por la misma fiscalía, o la Policía Nacional del Perú e incluso por el mismo Poder Judicial”. Otra cifra que resulta preocupante al revelar que en la etapa de investigación preparatoria solo un 38.6% de los casos se llegó a practicar la pericia psicológica a las víctimas y en el 33% a los procesados, es por ello que surge la imperiosa necesidad de que se incremente el número peritos psicólogos, a fin a fin de garantizar una adecuada pericia psicológica de las partes del

proceso, otro de los problemas que se dan en la práctica, es que muchos de los expedientes no presentan continuidad debido a la incomparecencia de las partes más específicamente la misma víctima, ya que se trata de familias y personas de escasos recursos económicos, ello sumado al temor de las venganzas que pudieran surgir, ya que ni la sociedad ni el estado les brinda un apoyo eficiente, y en lo que respecta a las reparaciones civiles, estas no han superado los 1,000 soles.

Es sabido que, en todas las sociedades siempre va a existir un determinado nivel de delincuencia, así como de enfermedades y otros, estos resultan inevitables, ya que siempre han existido y existirán personas con deficiencias intelectuales o carácter psicopático que imposibilita su inserción social, por lo que finalmente cometen actos delictivos. Este tipo de situaciones lamentablemente no se podrá evitar nunca; y como ya se ha establecido a lo largo de esta investigación de corte académico, tanto los elementos endógenos como exógenos son relevantes en la ejecución de un delito, por lo que sabemos que es mucha la población delincuencial que padece de trastornos psicopatológico, y constantemente estos son el resultado de relaciones familiares violentas entre los padres e hijos, hogares carentes de amor y cariño, ello sumado a la falta de educación. Por lo que como se puede observar que el problema del este tipo delitos, es solamente la punta del iceberg que navega en la profunda crisis social que se vive en el Perú

Sevillano (2016) en su investigación *Pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173 del Código Penal: Exp. 489-2003, de la Sala Penal Suprema, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2016*; su investigación tuvo como objetivo responder la interrogante, ¿Cómo se configura la pluriacausalidad criminógena en los ilícitos de violencia sexual en contra de los menores?, es decir de debe determinar la pluricausalidad criminógena y la comisión de los delitos sexuales, es decir la violación de un menor de edad, su estudio es de tipo cuantitativo – cualitativo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, durante el muestreo se recolecto los datos y se utilizó la técnica de observación. Los resultados demuestran que en el Pleno Jurisdiccional N°489-2003, se configura la pluriacausalidad criminógena, porque la fuente de los delitos es la Ley, y en cuanto a la indemnidad sexual, porque perjudica a los niños entre 14 y 18 años.

Olivera y Pérez (2015) en su investigación *El principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de violencia sexual en niños y adolescentes de 12-14 años en la ciudad de Chiclayo*. La problemática comienza a partir de la verificación del problema que gira en torno a la posibilidad de poder reducir la pena por debajo del mínimo legal aunque no haya expresa autorización de la ley; en los casos de agresiones sexuales a menores, precisadas en el Art 173 del Código Penal, inciso 2 señala un marco penal, siendo la pena conminada de no menor de 30 años ni mayor de 35 años de condena de privación de libertad para fijar una pena dentro del límite penal, es decir tiene un límite mínimo muy cercano a la máxima mediando de esta solo 5 años, y además a través del estudio de las agresiones sexuales en menores de 12 a 14 años se manifestaría si existe la posibilidad que en la actualidad los magistrados interpretan el Principio de Proporcionalidad y otros principios como los que se encuentran en el Título preliminar del Código Penal a base de los diversos derechos fundamentales de la persona para reducir la pena concreta establecida en Código Penal Peruano artículo 173-inciso 2 para ciertos casos especiales dados en la realidad nacional, asimismo se señala que en este delito al tenerse una pena tan elevada como lo es de 30 a 35 años, revelaría una medida excesiva y desproporcionada en comparación a otro tipo de delitos, por ejemplo nombraremos al homicidio con una pena establecida de 6-20 años y el homicidio calificado de 15-35 años, se manifiesta la excesiva e invasiva pena privativa de libertad a imponerse en este delito en los casos concretos.

Vilca (2014) en su investigación *Pluricausalidad criminógena en los ilícitos contra la integridad sexual: violación de menor, artículo 173 Del Código Penal: caso 1er. Juzgado penal (reos en Cárcel) Distrito Judicial de Huancavelica, en el periodo 2012*. El presente estudio tuvo como prioridad determinar las características de los sujetos que inciden en este tipo de delitos, ya que sus víctimas son menores de edad, sin embargo, es poca la información que se sabe sobre las causas de esta desviación conductual sexual del victimario, sosteniéndose que una de las causas puede ser el aprendizaje negativo respecto al sexo, o de experiencias sexuales negativas durante su niñez, como violaciones, tocamientos indebidos etc, lo que les genero sentimientos de inseguridad y autoestima baja, provocándoles problemas en sus futuras relaciones personales.

Espíritu y Valenzuela (2013) en su investigación *Delitos contra la libertad sexual, universo jurídico y actual tratamiento normativo*. La presente investigación tiene como

objeto estudiar profundamente y desde un enfoque jurídico constitucional y de derechos humanos, el derecho a la libre determinación sexual que tienen los adolescentes comprendidos entre edades de 14 a menores de 18 años, siendo que antes de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se consideraba los actos sexuales sean o no consentidos por estos menores como delito de violencia sexual en su contra, con lo cual al agente activo se le castigaba con pena privativa de la libertad. Se estudió la doctrina concerniente a la iniciación sexual de los adolescentes, determinado sus características y consecuencias, como también, el actual tratamiento normativo que se le da al ilícito de violencia sexual, se analizó los plenarios referentes a los actos sexuales. Realizados con adolescentes. Por otro lado, se presentó los resultados de la encuesta realizada a los adolescentes y abogados/jueces del distrito de Huacho. En la actualidad el desarrollo sexual (iniciación de la actividad sexual) comienza de los 13 a 14 años de edad, indistintamente sea varón o mujer; lo cual conlleva a preguntarse "si existe consentimiento" ¿debe de considerarse delito?, la propuesta es que no debe de considerarse delito las relaciones sexuales consentidas, puesto que, el inicio sexual ocurre de forma no planificada, con lo cual se puede determinar que los adolescentes (varones o mujeres) al tener su primera relación sexual, la mayoría de ellos no utilizaron algún método anticonceptivo, en especial están las mujeres, siendo que los métodos que las mujeres utilizan son mayormente invasivos.

## **1.2. Marco teórico**

Para Gallardo (1960), el pensamiento penitenciario actual respecto al nuevo mundo, se apoya, según indica el profesor Sainz Cantero, en dos ideas básicas: que es la de humanización general del sistema de sanciones y transformación del pensamiento, en lo que se refiere a la función y fin que cumple la pena.

En efecto, se sostiene que las penas deben tener en todo momento respeto a la dignidad humana, por lo que deben buscar la readaptación del condenado, en la medida que se pretende reinsertar a la sociedad al sujeto delincuente.

Como bien ha señalado Hurtado (1987), el derecho penal es un mecanismo de control en la sociedad, que es comprendido como un grupo de símbolos sociales o modelos culturales e

incluso de actos. Con esto se trata de superar la presión social generada, tanto en los grupos como en los individuos, sin importar cuál sea el sistema político, el gobierno siempre intentara persuadir los factores sociales conflictivos y de generar una buena circulación social.

Bajo esta perspectiva, el derecho penal, no busca castigar sin ningún propósito, sino más bien tiene como función principal la prevención general, pues de esto se considera como *ultima ratio*, sin embargo, una vez ocurrida la puesta en peligro o la afectación de un bien jurídico tutelado, actuará en sede de prevención especial. En el sistema peruano de penas, reconocido en el vigente Código penal, y respaldado por nuestra carta magna, el fin de la pena es resocializar al condenado.

En ese sentido, Navarro (2015) ha señalado que los actuales métodos punitivos, son el punto de encuentro con todas las normas penales, para un mejor entender, una disposición no adquiere al carácter penal, por regular la lesión de mandatos o prohibiciones, ya que estas características también son atribuibles a las normas civiles o administrativas, lo que lo diferencia es que dicha lesión se encuentra sancionada con una consecuencia jurídica; sin embargo las diferentes tácticas de política criminal, conlleva a la inclusión de otras formas de reacción dentro del marco del derecho penal.

La pena tiene una función netamente represiva, pero también se le asignó otras funciones de corte utilitario, por lo que se puede decir que ha evolucionado, sin embargo, lo singular de la pena, es actuar como privativa de libertad, pero hubo la incorporación de otras penas al sistema jurídico; en todas ellas los resultados jurídicos, no recaen solo en el comportamiento del individuo, sino que también recaen en el acto delictivo que se comete haciendo uso de las personas jurídicas. Esta ampliación del sistema de pruebas, conlleva a la utilización de instituciones que sirvan de apoyo al derecho penal sobre las personas jurídicas, es decir, establecer sanciones a las personas jurídicas; de la trilogía que se forma por el autor delincuente, la víctima y el Estado, se considera de importancia la reparación y reconocimiento de daños y perjuicios que ha sufrido la víctima. Teniendo en cuenta que la compensación estará ligada a la transgresión sufrida, esta reparación es el resultado propio del derecho penal y no complementaria a este, es decir, la reparación será también una modalidad sancionadora; si bien es cierto se busca que el derecho penal sea preventivo,

también se busca atenuar la peligrosidad del delincuente; sin embargo, el aumento de las técnicas de prevención del control penal, supone que las sanciones penales, no se consideren como consecuencias desfavorables para los delincuentes, sino como mecanismo de incitación a la observancia de las normas.

En ese contexto se piensa en la pena de muerte, como una “pena”, cuando en realidad no cubre el estándar de aceptación porque en puridad no sería una pena *strictu sensu*, sino propiamente la eliminación del ser humano.

En esta investigación planteamos incorporar a la castración química como una nueva pena. Nótese, que, efectuando una revisión del sistema de penas, éste nos muestra los progresos, y los obstáculos de un sistema conocido como mosaico. Ya que, al percatarse de sus múltiples inconsistencias, dejan ver la magnitud de la labor que aún falta realizar en un sistema diversificado, jerárquico, y respetuosos de las garantías que nos brinda un estado de derecho

Navarro (2015) señala que las nuevas penas diseñadas diferentes a la pena privativa de libertad son el producto de una hipótesis de trabajo falsa: la introducción de nuevas penas puede influir en la atenuación de la severidad, inherente a las penas de privación de la libertad. La falsedad de la hipótesis radica en el hecho que, si las penas privativas de libertad tienen, en la parte especial mínimos altos, las prestaciones de servicio comunitario o la limitación de días libres podrían funcionar como otras alternativas.

La castración humana en su historia, es conocida desde tiempos inmemorables. La castración fue frecuentemente utilizada en ciertas culturas, como en Europa, el Medio Oriente, la India, África y China, por razones religiosas o sociales. Después de las batallas, los ganadores castraban a los prisioneros o a los muertos, para simbolizar su victoria y "medir" su poder. Algunas religiones, como los judíos se oponían totalmente a esta práctica.

Por otro lado, la castración química consiste fundamentalmente en la inyección de fármacos que impiden la producción de una hormona llamada Testosterona, que es la que produce el deseo sexual.

Son muchos los debates en torno a la aplicación de la castración química. Para un adecuado análisis de este tema, se debe en principio intentar definir, lo que se entiende por el mismo. Para Serrat (2007), se trata de un tratamiento que consiste en la utilización de químicos que interrumpen la correcta acción de la testosterona.

Navarro (2015) asegura que, vistas sus connotaciones, podría incluso llegar a encuadrar en la tortura, a la que el ordenamiento peruano delimita frente a “aquellas penas que supongan la producción de dolores, sufrimientos graves o el sometimiento a condiciones que anulen la personalidad o disminuyan la capacidad física y mental del individuo para castigarlo por cualquier hecho”.

Se estima que en una sana técnica jurídica no pueda señalarse que la castración sea tortura, porque la afectación sufrida por el sujeto difícilmente encuadra en el concepto jurídico de la misma, ya que, si bien la noción del ordenamiento peruano coincide casi integralmente con el concepto que de la tortura establece el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el párrafo segundo del mismo artículo del instrumento internacional excluye de esta figura, las penas o sufrimientos que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas.

El punto medular es determinar si la aplicación de esta medida no tiende a suspender la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental; empero, se debe hacer énfasis en la palabra víctima, dentro de la cual difícilmente podemos ubicar al sentenciado.

Zugaldía (2009), opina que la castración química violenta el principio de autodeterminación sobre el propio cuerpo y considera que no es justiciable en aras de la seguridad jurídica; además, el referido autor pone en tela de juicio la eficacia de su aplicación para la prevención del delito o su reincidencia, ya que, a su juicio, se realiza como una medida de seguridad complementaria y acumulativa, pues, como pena, pudiera vulnerar los derechos humanos, e indudablemente, que, en el caso de países como la República Checa o Alemania, que han acudido a la castración quirúrgica, sin duda alguna se trata de mutilación, por lo que no parece guardar los requerimientos de la

proporcionalidad de una pena dentro del entorno del respeto a los derechos fundamentales, sino más bien una regresión a la Ley del Tali3n.

Al analizar la castraci3n medicamentosa como una sanci3n, De Souza (2014), concluye que: las caracteristicas de la llamada castraci3n quimica la misma que es un procedimiento m3dico, difieren fundamentalmente de la ya conocida pena privativa de libertad, por lo que una vez prescrito este procedimiento, se debe aplicar al finalizar el proceso penal, y se le debe considerar como un tratamiento, destinado a los sujetos considerados imputables o semi imputables, por lo que al aplicar la castraci3n quimica, como una pena, tal hecho se confunde con el tratamiento m3dico por excelencia.

Hace un par de a3os, se habl3 mucho de la promulgaci3n en Indonesia de la ley de castraci3n quimica, y pena de muerte, para los delincuentes en casos de delitos de agresi3n sexual en contra de los menores, todo esto se origin3, por la violaci3n y cruel asesinato de una adolescente de 14 a3os de edad, en la isla Sumatra. Esta ley de nombre “Perppu N3 1 del a3o 2016”, es una propuesta del a3o 2015, derogando la ley N3 23 del a3o 2002, esta ley se promulgo a fin de dar seguridad y protecci3n a los menores.

Widodo (citado por Hariyadi, 2016), premier de indonesia, expreso que:

La Violencia en contra de los menores, es un crimen extraordinario que hace necesario un castigo ejemplar (...), por lo que el que cometa delitos de esta indole, se arriesga a la pena de muerte, de cadena perpetua o a la castraci3n quimica, lo que se espera es que con esta ley se disuada a los delincuentes y se logre erradicar los crimenes sexuales en contra de los ni3os.

Hariyadi (2016) indica que la ley que establece la castraci3n quimica como pena en los casos de pederastia, ha provocado pol3mica en el pa3s, y diferentes organismos en pro de los derechos humanos la han calificado como la “Legalizaci3n de la venganza”. Amiruddin (citado por Hariyadi, 2016), de la Comisi3n Nacional de la Mujer, ha criticado en gran manera a esta ley, acus3ndola de ambigua, se3alando que puede controlar los impulsos sexuales, mas no los actos de violencia, afirmando que “la castraci3n controlari3 los casos de violaci3n, m3s no todos los dem3s episodios de agresi3n”.

Por otro lado, Rostiawati (citado por Hariyadi, 2016), presidenta de la Asociación de Mujeres Católicas de Indonesia, señaló que

La agresión sexual no solo deriva de impulsos sexuales, sino también de los problemas psicológicos, los cuales la castración química no curará, agregando que las prácticas de la medicina, deberían ser para el cuidado de lo físico o lo mental en la persona, pero no debería ser utilizada para causar daño.

Es de prioridad indicar, las diferentes finalidades de la pena, tales como: a) La de corrección y resocialización de los delincuentes, que estos vuelvan a reinsertarse a la sociedad; b) Sirve como ejemplo, ya que una vez aplicado, otros posibles delincuentes evitaran cometer este tipo de delitos, para evitar sus posibles consecuencias jurídicas; c) De proteger a toda la sociedad, ya que la comisión de este tipo de delitos en contra de los niños y adolescentes, solo causa daño a la sociedad, y al aplicar la pena correspondiente se devolverá el orden social al hacerse justicia; y, d) Como una medida preventiva para que los ciudadanos tengan conocimiento de cómo deben actuar, es decir según el ordenamiento jurídico, ya que así evitara cometer actos que sean penalmente reprochables.

Por lo expuesto, es que se considera necesario citar lo expuesto por De Thais, y Fleury Eliane (2014), que establece:

La justificación para usar este procedimiento está en los elevados índices de reincidencia en delitos de violencia sexual en contra de niños y adolescentes, considerando también el hecho de que la pedofilia es una enfermedad, lo que hace necesario, recurrir a los tratamientos, a diferencia de otros delitos, es decir no solo se aplicaría la castración química, sino que esta debe ir acompañada de un tratamiento psiquiátrico.

En ese sentido, se puede decir que, ante un delincuente que se pueda decir que es un enfermo sexual, donde la sola aplicación de la pena privativa de libertad no sería suficiente para contribuir a su corrección y futura reinserción social. Este tipo de pena, se encuentra en diferentes ordenamientos jurídicos, mientras que en otros países se estudia su posible aplicación.

A continuación, se cita algunos países, según Correa (2016), que han legalizado la aplicación de la castración química y otros que debaten sobre ello:

Polonia:

Es el primer país en aplicar la pena de castración química, luego de haber aprobado una enmienda de su Código Penal, que permitió aplicar la castración como una pena en los casos de violencia sexual a menores de 15 años, e incluso para las relaciones de abuso sexual incestuoso. Salvai (2010) señaló que desde el 2009, la castración química se da de manera obligatoria para los pedófilos, que tengan condena por violar a niños menores de quince años, o por un familiar cercano. A quienes se les debe someter a terapia antes de que obtenga la libertad para asegurarse de que éste no vuelva a reincidir, el gobierno de Polonia lo explico de esta manera “El objetivo es mejorar la salud mental del sentenciado, de reducir su libido y así disminuir el riesgo de que reincida en otro delito similar”.

Francia:

En este país se ha debatido mucho sobre la aplicación de esta pena, el presidente Sarkozy (citado por Ayuso, 2018) mostró su apoyo por la aplicación de forma obligatoria de la castración química, para los delincuentes por delitos sexuales, señalando que “debemos saber de qué hablamos: este es un proceso reversible en la persona en quien se aplique, que no provoca daños y es hasta beneficioso para quien lo requiere”. En este país solo se aplica la castración química, pero de forma voluntaria, es debido a ello que hace unos años se empezó a trabajar en un proyecto piloto sobre este tema, con el fin de aplicarlo a violadores y pederastas condenados, administrándoles medicamentos como son la ciproterona y la leuprorelina.

Rusia:

Según el portal de noticias “nuevodiarioweb.com” (2016), el parlamento de Moscú aprobó una ley que permite aplicar este método de castración química como un medio punitivo que se aplicará a los delincuentes que cometan ilícitos de abuso sexual en contra de los niños y adolescentes, será a partir de esta ley, que todo abuso sexual cometido contra un menor de edad, se penarán hasta con 14 años privación de la libertad, que otorgarles la opción de conmutación de la pena u otro beneficio procesal, e incluso los sentenciados, podrán solicitar de manera voluntaria la castración. Esta ley fue de agrado de la sociedad, luego de saber que solo en el 2010, más de 2500 niños fueron víctimas de muerte violenta y sufrieron abuso sexual en Rusia.

España:

En este país europeo la castración química, es prohibida ya que su aplicación va en contra de los derechos constitucionales de los internos. Ello cuando se habla de la aplicación de la castración química de manera obligatoria, porque también podría darse de manera voluntaria por decisión unánime del reo, el mismo que de aceptar, no lo haría como una pena sino como un tratamiento, porque es consciente de que no quiere volver a reincidir en los mismos delitos sexuales. En el año 2009, surge la propuesta de castración química voluntaria en la comunidad autónoma de Cataluña, debido a que los delitos sexuales cometidos en el distrito barcelonés, sin embargo, no tuvo la cogida esperada debido a que ninguno de los reos acepto de manera voluntaria, someterse a este tratamiento, por los efectos secundarios que ella implica.

Estados Unidos:

En al menos nueve Estados de los Estados Unidos (California, Florida, Georgia, Iowa, Oregón, Wisconsin, Texas, Luisiana y Montana) ya encontramos leyes sobre la aplicación de la castración química. Siendo California el primer Estado en legalizar su aplicación como un requisito indispensable para que pederastas puedan tener acceso a la libertad condicional, estableciéndose que la castración química es de aplicación obligatoria después de un segundo delito, es en el caso de Iowa Florida, que los delincuentes pueden ser condenados a la castración química, en todos los delitos que involucren delitos sexuales, en la actualidad se vienen aplicando dosis periódicas de Depro-Provera.

México:

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuso de manera formal, una reforma del Código penal y la ley de salud del distrito federal, a fin de que se pueda instaurar la castración química a los agresores sexuales. Israel Betanzos, Coordinador de los diputados del PRI, fundó su propuesta, indicando que, de conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, más de 120.000 mujeres al año sufren de abusos sexuales en México. Por otro lado, la Procuraduría de Justicia Capitalina ha comunicado que, en el Distrito Federal, al día se cometen 14 delitos sexuales, de los cuales 7 son violaciones. Pero hasta ahora solo ha sido una propuesta que está en evaluación.

Colombia:

En el país no existe como una medida punitiva, la castración química. En el 2007 hubo un proyecto que proponía la aplicación de esta, como una forma de eludir futuras reincidencias por los delitos de agresiones sexuales, el tratamiento se aplicaría en clínicas especializadas o en centros-psiquiátricos, bajo supervisión, orientación y dirección del Ministerio de Salud, esta iniciativa no tubo acogida, debido a la falta de interés de los legisladores de aquella época.

En el Perú:

La castración química aún no está legislada, según Cevallos (2016) es uno de los países en los cuales su aplicación se encuentra todavía en evaluación. De lo investigado, el primer antecedente surge en el año 1996 cuando se presentó el Proyecto de Ley N° 1734/96-CR, “Ley contra la violencia sexual y de la castración”, impulsado por la congresista Susana Díaz Díaz, que proponía mayor severidad en caso de delitos de violación y, en el caso de tratarse de reincidencia, la aplicación de medidas que limiten su apetito sexual o extingan su capacidad creadora. Dicha iniciativa no prosperó y fue enviada al archivo. Posteriormente, en el año 2005, el congresista Yonhy Lescano Ancieta presentó el Proyecto de Ley N° 13679/2005-CR, “Ley que introduce la castración química como pena accesoria”, que propone modificar los artículos 28°, 172°, 173°, 173°-A y 174° del Código Penal, referentes a introducir la castración química como pena accesoria en los delitos de agresión sexual, la misma que fue promulgada mediante Ley N° 28704; sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de su artículo 1°, el cual modificaba el artículo 173°, inciso 3, del Código Penal, argumentando que resultaba incompatible con los derechos básicos de los adolescentes al libre desenvolvimiento de su personalidad, igualdad y no discriminación, salud sexual y reproductiva y a la privacidad e intimidad.

A la fecha, se han decretado dos proyectos de ley a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de nuestro congreso, los cuales tienen como finalidad modificar diversos artículos del Código Penal para incorporar la castración química como sanción para los delitos contra la libertad sexual; el Proyecto de Ley N° 13888/2005-CR, presentado por la congresista Dora Núñez Dávila y el Proyecto de Ley N° 14472/2005-CR, cuyo autor es el

congresista Yonhy Lescano Ancieta. Ambos proyectos se encuentran en estudio en dicha Comisión.

Según el destacado jurista Ugaz (1998), es debido a los principios consagrados en los artículos 1°, 2° inciso 1 y 139° inciso 22 de la constitución, que el procedimiento de castración química en el Perú sería considerado inconstitucional y no debería ser utilizado como pena, sostiene, además que el costo de implementar dicha medida mediante la aplicación periódica y continua de un medicamento, cuyo valor es de aproximadamente US\$ 46.00 (en su presentación de inyección de 150 mg), resultaría imposible dentro de la realidad penitenciaria que radica en el país, donde ni siquiera existe un presupuesto adecuado destinado al régimen alimenticio de los reos, además de los inconvenientes de carácter humanitario legal y económico los cuales no permitirán esta medida, por lo que implementarla resultaría innecesario, ya que el delito de violencia sexual a menores, es sancionado hasta con cadena perpetua y, de ser aplicado algún mecanismo de liberación, existe legislación penal que condiciona a los convictos en cuestión a recibir tratamiento psicológico como condición obligatoria previa a la excarcelación y se requiere de informes médicos y sociológicos favorables sobre el sujeto.

Castillo (2017) indica que el abuso sexual de menores de edad es un delito muy grave el cual debe ser tratado con objetividad y entereza, sin embargo, últimamente hay una fuerte corriente de opinión difundida por los medios de comunicación con cierta exacerbación y amarillismo respecto a la problemática del abuso sexual de menores. Las respuestas de las agencias del Estado no se han hecho esperar, surgiendo propuestas de toda índole; es así que algunos miembros del Congreso y Poder Ejecutivo han presentado proyectos de ley que van desde la propuesta de la pena de muerte a violadores sexuales (aun sabiendo que no procede pues el Perú ha suscrito la convención americana de derechos humanos que lo prohíbe), hasta la castración química, elevación de penas, cadena perpetua, prohibición de beneficios penitenciarios, entre otros.

Para el mundo académico, se trata de la era del eficientismo penal o del derecho penal simbólico que se expresa en la imposición de penas altas y en la restricción de derechos ciudadanos, lo cual explicaría en parte el incremento alarmante de la población penal por este delito, tan es así que según estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario a enero del

2016, los delitos de violación sexual ocupan el tercer lugar en la cifra de hechos punibles cometidos con un total de 7049 internos, 3024 que vienen siendo procesados y 4025 que ya han sido sentenciados; el 5.5% de la población penitenciaria se encuentra incurso en el los delitos de índole sexual, en todas sus modalidades.

Cobos (2014) señaló que la castración o emasculación como pena no es algo novedoso ya que se ha aplicado en diferentes etapas de la represión de los delitos incluso si ha sido de manera distinta de la que hoy se aplica en algunas legislaciones y cuya aplicación como pena incluso es discutido por la doctrina jurídica, por lo que algunos autores como Rebollo (2008), en su libro castración química como medida de seguridad, propone la castración como una medida de seguridad, sin embargo el punto de discusión se centra en la comisión de delitos que afectan como bienes jurídicos que tutelan la libertad y seguridad sexual de las personas ya que en estos repercute el alto índice de comisión que no parece inhibirse por el incremento de la penalidad establecida; es en este contexto que debemos definir si la emasculación puede representar ese medio disuasorio , cuál sería la naturaleza del mismo, ya que dada su particularidad hay autores que consideran que no es propiamente una sanción, sino un mecanismo preventivo para la reincidencia.

Cobos (2014) sostuvo que resulta incontrovertible, que en el caso de la inocuización se está eligiendo una vía diferente a la que parece marcar el legislador en la Constitución, toda vez que en ella no se puede hablar de que su finalidad sea la reinserción social, sino únicamente se estaría pretendiendo que el sujeto activo del delito se torne inofensivo, ya que se le estaría dejando en un estado de incapacidad en el que no puede causar daño a su víctima al integrarse a esta corriente, se estaría por consecuencia dejando de lado la búsqueda de nuevas formas de prevención y de alguna manera seria retornar a las soluciones del pasado, que en su momento pareció no solo inadecuadas respecto a los derechos humanos, sino incluso infamantes dada su esencia. Si se adentra a las múltiples escuelas y concepciones jurídico filosóficas de la pena, debe aseverarse que desde la concepción de Garofalo hasta la actual, en lo que respecta a sanciones, la penología ha evolucionado indudablemente en sus tendencias, sin embargo, la interrogante permanente sobre los fines de la pena persiste en el derecho penal moderno frente a las frecuentes refutaciones que se realizan a la privación de la libertad ya su fallida reinserción social. (Fernández, D., 1993).

Las anteriores reflexiones son válidas en virtud que la castración química ha sido muy cuestionada, incluso desde una perspectiva ético-social, y aún existe una indefinición en cuanto a su naturaleza jurídica. Atendiendo a su etimología, la palabra “pena” proviene del latín *poena*, vocablo que a su vez emana del griego *poine*, que significa “multa” etimológicamente, teniendo un significado como compensación y expiación.

### **Tipos de agresores sexuales**

Echeburúa (2009) consideró que no todos los agresores sexuales tienen un mismo perfil ni son de igual modo peligrosos, y tampoco tiene la misma frecuencia en la reincidencia, mencionaremos algunos tipos de delincuentes, tales como los violadores ocasionales, los delincuentes, los violadores sádicos, psicópatas sexuales, los violadores deficientes y los mixtos.

#### **Violadores ocasionales.**

Son delincuentes jóvenes, que aparentan ser normal, y no planifican anticipadamente la agresión sexual, estas personas se pueden presentar como tímidas e inhibidas, que encuentran en la violación, satisfacción sexual, lo que compensa sus deficiencias personales, suelen tener baja autoestima y se frustran fácilmente.

Lo que les conlleva a cometer esas agresiones, es sentir excitación sexual, para ellos es como vivir una película erótica, como si estuvieran bajo los efectos del alcohol y las drogas (en el marco de una discoteca o de una noche de juerga), en estas circunstancias dan salida a actos violentos de forma impulsiva y no logran controlarse, usan más violencia de la necesaria para doblegar a la víctima.

#### **Violadores delincuentes.**

Se trata de personas que no están aquejadas específicamente por déficits sexuales y que se caracteriza por que realizan la agresión sexual en el contexto de una situación de robo que ellos cometen, o de consumo de drogas, ya que actúan demostrando menosprecio por los derechos de los demás. La conducta de violación vendría a formar parte de su conducta delictiva.

### **Psicópatas sexuales.**

Estos delincuentes tienden a ser impulsivos, de emociones frías, es decir no general empatía, son inescrupulosos y carentes de remordimientos, al hecho de transgredir normas sociales, ante el sufrimiento ajeno. Tienden a ser peligrosos, más aún si actúan en grupo. Si la víctima se resistiera esto lo estimula sexualmente, y se puede tornar tan violento que puede llevar a la víctima a la muerte.

Estos agresores generan sentimientos de desprecio por las mujeres, y suelen ser muy violentos y sádicos, a diferencia de otros delincuentes, tratan a sus víctimas como si no fueran de su misma especie, suelen jugar con ellas infundiéndoles miedo, y gozan de eso, de sentirse superiores humillándolas, pudiendo incluso llegar a matarlas, cuando alcanzan el máximo de su placer; este tipo de sujetos suelen ser violentos también en otros entornos, como casa, trabajo etc.

### **Violadores sádicos.**

Se trata de violadores reincidentes, normalmente tiene fantasías sexuales violentas, al contrario de otros agresores, suelen planificar al detalle su conducta, potenciando su comportamiento delincencial con material pornográfico y el consumo de alcohol y drogas.

Los violadores sádicos son pocos en número, pero son muy reincidentes y resultan muy peligrosos. Suelen lesionar zonas erógenas de su víctima, pellizcando o pinchando casi siempre los pezones, vagina y nalgas, ya que el gozan del dolor y miedo que causan en su víctima, este tipo de violador es inseguro, acomplejado, introvertido, aislado y aficionado a la pornografía, con fantasías sádicas muy vivas y suelen tener antecedentes infantiles de agresiones de tipo sexual.

### **Violadores deficientes mentales.**

Estos sujetos usan a sus víctimas para dar rienda suelta a sus impulsos sexuales, centrándose normalmente en menores, ya que son más accesibles y vulnerables, estos delincuentes son generalmente jóvenes de entre 17 y 20 años, en estos casos su agresividad es generada por la venganza que les genera su complejo de inferioridad y rechazo de la que

se sienten objeto, los actos que realizan no son planificados y pueden interpretarse como impulsos sexuales más que como actos agresivos.

### **Violadores mixtos.**

A veces algunos violadores son deficientes mentales disarmonicos de carácter psicopático o psicópata sexuales con escasa dotación intelectual. Esta mezcla potencia de forma importante su peligrosidad.

Los agresores sexuales pueden ser entre psicópatas sexuales y violadores sádicos. Para ellos estos actos de violencia sexual son como su adicción, y es un trofeo conseguirlo, por lo que siempre planean nuevos ataques sexuales, por lo que los ataques son cada vez más frecuentes, ya que la motivación que tiene es la excitación que eso les genera, es decir al causar sufrimiento en su víctima.

Suelen mostrar un narcisismo criminal, por lo que se vanaglorian de sus actos crueles, atribuyéndose incluso más de los cometidos

### **Tratamiento en prisión de los agresores sexuales**

#### **La rehabilitación es posible.**

Esto es posible siempre que el agresor admita su inadecuada conducta, la reincidencia no es tan alta como se piensa, lo que ocurre es que, con cada fracaso, más aún si implicó la muerte de la víctima es una experiencia dramática; en un programa llevado a cabo recientemente en las prisiones catalanas, dirigido por el profesor Redondo de la Universidad de Barcelona, se ha conseguido reducir la tasa de reincidencia en 14 puntos (del 18,2 % en los sujetos no tratados al 4,1% en los sujetos tratados).

En función de estos resultados el tratamiento tiende a extenderse en las prisiones españolas. El 15 % o 16 % de los reclusos condenados por delitos sexuales (unos 570) siguen programas de tratamiento en las prisiones españolas.

### **Terapia utilizada.**

Las terapias son diferentes según los casos, sin embargo, tienen elementos en común en todas ellas, como el remordimiento y el hecho de aceptar su responsabilidad, el hecho de que aprendan a aceptar sus impulsos sexuales excesivos, por lo que deben aprender a desarrollar la empatía y la expresión de sus emociones, debiendo progresivamente dejar de lado creencias falsas sobre la mujer y el sexo, debe trabajarse el desarrollo de habilidades comunicativas y de solución de problemas.

Las terapias programadas se brindan casi a la culminación de la pena, con el fin de que el sujeto pueda acceder a la libertad condicional, este programa psicológico de rehabilitación, tiene una duración de 6 a 12 meses, de trabajo intensivo.

Existen ciertos fármacos, de la mal llamada castración química que pueden ayudar, pero solo de forma complementaria al tratamiento psicológico, esto les ayudara a reducir su excitación sexual excesiva. El tratamiento hormonal (mal llamado castración química), es reversible y solo es efectivo si va acompañado de un tratamiento psicológico, y no se debe aplicar como un castigo sino como parte de un tratamiento, para reducir el impulso sexual del delincuente tratado

Sin embargo, las aplicaciones de los fármacos no son de utilidad cuando lo que busca el sujeto agresor es humillar a la víctima y dominarla, ya que al ser este su objetivo principal, pierde sentido aplicarle fármacos que reduzcan su deseo sexual, para estos casos los resultados son escasos en los agresores, ya que su verdadera motivación es la violencia y no la sexualidad, por lo que la violación solo sería un medio para causarles daño, siendo esto lo que les genera una verdadera satisfacción.

### **Prevención y tratamiento de los delincuentes sexuales**

En este apartado se detallará los tipos de prevención para posterior, incardinar los programas de tratamiento de cada tipología preventiva.

#### **Tipos de prevención**

Para Redondo (2006) distingue entre tres tipos de prevención:

**Prevención primaria.**

Se dirige a la población en general para evitar que se produzcan este tipo de conductas. Especialmente, debe centrarse en la socialización sexual de los menores para inculcarle valores correctos durante sus etapas de desarrollo.

**Prevención secundaria.**

Se centran en los miembros de aquel grupo poblacional, específicamente compuesto por jóvenes, que han cometido algún ilícito de índole sexual, muestran desviaciones conductuales en este ámbito o bien presenta factores de riesgo.

**Prevención terciaria.**

Está orientada a la reinserción de aquellos sujetos condenados por la comisión de ilícitos de índole sexual.

En el ámbito de la delincuencia sexual suele observarse una tendencia más elevada hacia la prevención terciaria, aunque también encontramos programas dedicados a la prevención secundaria y a la socialización de nuestros menores, incardinados en el seno de la prevención primaria. Todos los programas e iniciativas de los tres ámbitos preventivos serán objeto de análisis.

**Tipos de tratamiento**

Si bien hay algún tratamiento incardinado en otros ámbitos preventivos, especialmente algún programa de prevención secundaria destinado a jóvenes, en este apartado nos centraremos en los de prevención terciaria por ser los más comunes para tratar este tipo de delincuencia.

Para Redondo (2006) En el ámbito de la prevención terciaria, pueden hallarse distintas técnicas para tratar a los delincuentes sexuales.

**La psicoterapia.**

Considera las conductas sexuales desviadas como la consecuencia de otros problemas que presenta el sujeto, a pesar de que probablemente el mismo no sea consciente de esto.

Mediante esta terapia, se pretende hacer aflorar estos problemas para que el individuo tome conciencia de los mismos y le resulte más sencillo controlar sus impulsos sexuales desviados. Los estudios científicos no amparan en su mayoría estas técnicas.

### **La terapia de conducta clásica.**

Parte de las tesis esgrimidas por las teorías del aprendizaje y, por esto, sus pretensiones consisten en sustituir el aprendizaje erróneo del agresor sexual, reconduciendo de este modo su conducta desviada. Algunos de los procedimientos empleados son las terapias aversivas, técnicas de saciación verbal, el reacondicionamiento masturbatorio, la desensibilización sistemática o la sensibilización encubierta.

### **La cirugía.**

Se trataría del procedimiento conocido como castración quirúrgica, cuyos fines sería la reducción o supresión de los impulsos sexuales del sujeto. Esta técnica es la castración de los hombres condenados por agresión sexual, se practicaba tanto en Estados Unidos como en Europa, al aplicarse esta técnica se demostró que las tasas de reincidencia eran sustancialmente más bajas que la de los agresores no tratados, sin embargo, la ética y un análisis detallado del tratamiento, pusieron en manifiesto que este método no era aceptable. (Marshall 2001). (p.10)

### **La medicación reductora del impulso sexual.**

Técnica conocida vulgarmente como castración química y que, a diferencia de la quirúrgica, es reversible y no se encuentra prohibida por las legislaciones internacionales y comunitarias. Comparte pretensiones con la cirugía quirúrgica y su consecución estará sujeta al suministro de medicación antiandrogénica. Las principales sustancias que se emplean para el tratamiento del individuo son el acetato de ciproterona, empleados especialmente en países europeos, y el acetato de medroxiprogesterona, empleado sobre todo en EEUU. De igual modo que la castración química, esta técnica comporta graves efectos secundarios para el sujeto.

En la actualidad se ha detectado otro antiandrogénico, el agonista análogo de la hormona liberadora de gonadotropina, cuyos efectos secundarios son ínfimos, pero producen los mismos efectos que las otras sustancias normalmente, esta técnica se emplea como tratamiento de otro programa de tratamiento.

### **El tratamiento cognitivo – conductual.**

Es el que se emplea en la actualidad y, a pesar de que en sus orígenes sus planteamientos fueron calificados de simplistas, sufrió una notable evolución gracias a las aportaciones de Marshall. Este autor consideraba que para modificar el comportamiento de los delincuentes sexuales habría que entrenarse y enseñarles nuevas habilidades para que estos pudiesen interactuar con sus iguales de una manera normalizada.

### **Derechos fundamentales.**

Las normas establecidas en la actual Constitución de 1993, sobre los tratados son:

- a) El artículo 55 de la Carta Magna dice que los tratados suscritos por el Perú y en vigencia, son parte de nuestro derecho; es así como se incorpora el derecho interno que guarda similitud con el artículo 101 de la Constitución de 1979. Para la incorporación de tratados, la Carta Magna de 1993 añade el requisito de que estas deben estar en vigencia, sin embargo, en la literal comprensión de este texto, eso ya se veía reflejado en la Constitución de 1979.
- b) En el párrafo dos del artículo 57 de la Carta Magna de 1993 indica que cuando los tratados afecten disposiciones constitucionales, deben ser aprobados por los procedimientos que rige la reforma de la Constitución, antes de que los ratifique el presidente, que es una disposición que corresponde al artículo 103 de la Constitución de 1979.

### **La Convención Americana de Derechos Humanos.**

La Convención Americana de Derechos Humanos se ratificó mediante la 16° Disposición Final de la Constitución de 1979, el problema surge con la Constitución de 1993 la misma que derogó a la de 1979, incluida la 16° Disposición Final que ratificaba la mencionada Convención Americana, no incluyéndose ninguna indicación sobre el rango que tiene la referida convención en el sistema jurídico peruano.

La interrogante se genera sobre todo en el problema político que generó la pena de muerte, siendo la siguiente ¿la convención americana mantiene el rango constitucional a pesar de

haber sido derogada la 16° Disposición Final de la Constitución de 1979, o por el contrario ha perdido tal rango y pasa a tener rango de ley?

Para llegar a la respuesta de la referida pregunta nos basamos en las siguientes razones: a) Desde un punto de vista sistemático la Constitución Política del Perú, que en sus artículos 3, 57 y la 4° Disposición Final, hace referencia que los tratados referentes a derechos humanos cuentan con jerarquía constitucional; b) Desde un punto de vista conceptual encontramos que la convención americana de derechos humanos al haber estado incorporada en el código de 1979 con categoría constitucional, esta debe conservarlo, por lo que la única manera de no ser así sería que una norma de rango constitucional indicara que la convención se degradaría al rango de ley, sin embargo, esta hipótesis no ha sucedido ni sucederá porque es inaceptable; c) Desde el plano internacional el Perú ha hecho de conocimiento constitucional a la convención americana ante toda la sociedad internacional, habiéndole dado tácitamente rango constitucional lo que no puede ser alterado unilateralmente.

En consecuencia, se concluye respecto a este punto que la convención americana de derechos humanos de San José de Costa Rica, mantiene el rango constitucional que le dio la Constitución de 1979, no pudiendo retirarse tal rango, ni siquiera por norma constitucional, salvo que el estado peruano procediera a renunciar a la Convención, pero esto es cosa distinta.

Por lo expuesto, consideramos que la Constitución Política del Perú de 1993 sostiene dichos derechos con rango constitucional, y por consiguiente produce todas las consecuencias que dicha jerarquía le otorga, incluida la de poder ser defendidos mediante las garantías establecidas en el Art 200 de nuestra carta magna. En consecuencia, queda claro que los tratados concernientes a derechos humanos mantienen su jerarquía constitucional, incluso si la norma expreso en la Constitución de 1979, fue derogada.

### **Derechos que vulnera la Castración Química.**

La coordinadora nacional de Derechos Humanos, (CNDDHH) y el grupo de trabajo contra la tortura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante la aprobación en primera votación, del Proyecto de Ley N° 460/2016 – CR, que establece la castración química en

casos de violación sexual de menores de 14 años, señalaron que, la castración química como pena complementaria transgrede el derecho fundamental de la dignidad de la persona, y el principio constitucional de rehabilitación y reinserción social del delincuente, contraviniendo también, Tratados Internacionales, ratificados por el estado Peruano, tales como la Convención Americana y la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, la cual prohíbe el uso de penas crueles e inhumanas contra la persona.

En la mayoría de países en los que se aplica la castración química como pena punitiva, es facultativa, ya que se realiza con el previo consentimiento del condenado, y viene acompañada de otras medidas como las terapias psicológicas, sin embargo, no se ha comprobado científicamente su efectividad en la prevención de la reincidencia de delitos sexuales, ello sumado al alto costo y a la periodicidad de sus dosis, la hace inviable.

### **La Constitución.**

En su artículo 1, Derecho a la defensa del ser humano como persona y el respeto a su dignidad: considerando que es el punto de partida sobre el cual gira la interpretación de las normas contenidas en nuestra carta magna y de otras normas que conforman el ordenamiento jurídico, además constituye la razón de ser del derecho, ya que nosotras las personas somos el fin supremo de la sociedad y el estado peruano, el cual tiene como obligación la defensa y respeto de la misma.

Asimismo, señala la Constitución Italiana de 1947 en su artículo 3, que el derecho fue creado para proteger y garantizar en última instancia la libertad personal dentro del bien común, y pueda ejecutarse en forma integral, es decir cumplir con su proyecto de vida, el mismo que resulta de la conversión de su libertad ontológica en el acto, conducta o comportamiento. Además, el derecho busca mediante su dimensión normativa, suprimir, hasta donde sea posible, suprimir las barreras que pueden impedir el libre desarrollo personal, es decir lo que la persona desea ser y hacer en su plan de vida.

Es menester precisar lo que significa la persona humana para saber posteriormente que es la sociedad y en este caso el estado se encontrará en el deber de defender y proteger a la persona, quien es un ser complejo; siendo la libertad la que permite a la persona que se constituya como un ser dotado de una dimensión espiritual con la potestad de poder elegir.

Fernández, C. (1996) sostiene, que la defensa de nosotras las personas son el fin supremo de la sociedad y del estado, indica que no solo el estado tiene el deber de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona, esta protección comprende tanto su libertad y proyecto de vida de cada persona, sosteniendo que la defensa y protección del ser humano, debe ser preventiva, es por ello que en el estado peruano se cuenta con las acciones del habeas corpus y acción de amparo, plasmadas en el artículo 200 de nuestra carta magna, así como por la acción inhibitoria que se plantea en el artículo 17 del código civil.

Del artículo 2, inc. 1, señala sobre el derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física: es uno de los principales derechos atribuidos al ser humano, su reconocimiento es indiscutible en todos los sistemas jurídicos.

A palabras de Sáenz (2009), el derecho a la vida tiene dos dimensiones, la primera la califica como existencial o formal por la cual cataloga al ser humano y le da un estatus como ser vivo dotado de condiciones físicas o mínimamente funcionales y la segunda la denomina como carácter material y sustancial, se reduce al hecho de permitir o garantizar existan como tales o si de modo independiente a dicha concepción, además identifica el derecho a la vida como la dimensión existencial, sino desde aquella material, debido a que sostiene que la vida como derecho, deja de interpretarse como una existencia meramente formal, o solo episódica para convertirse en verdaderas potencialidades cuya materialización viene asegurada por el goce real y oportuno de los derechos fundamentales que reconoce la Carta Magna, tales como la educación, salud, trabajo, entre otros.

Del artículo 139, inc. 22 señala Rodríguez (2011) sobre reeducar, rehabilitar, reincorporar a la vida social al reo, al respecto encontramos un informe publicado por la defensoría el pueblo, en octubre de 2011, por el cual hace de conocimiento de la opinión pública, la terrible realidad que se vive en los centros penitenciarios del país, este informe señala que contamos con 66 cárceles en el Perú cuya capacidad conjunta es de 28, 689 reclusos, sin embargo cada día la población carcelaria ha ascendido a 48, 858 presos, lo que nos sirve de indicadores del brutal hacinamiento de las cárceles en el Perú, sumado a todos los problemas y riesgos que dicha situación significa, es decir en el Perú existe una

sobrepoblación penitenciaria del 70% sobre la capacidad de albergue real, que su infraestructura ofrece, dicho informe data de los años 2006 – 2011 (julio), por lo que a la actualidad dicha población penitenciaria aumento en u 33.98% (94% son varones y 6% son mujeres. (p.261)

Según la Defensoría del Pueblo (2018), el primer lugar de privación de la libertad, son de los delitos contra el patrimonio, con el 36%, el segundo lugar, por los delitos tráficos ilícitos de drogas con el 28% y en tercer lugar, pero no menos importante los delitos de violación sexual con el 23%. Tal y como se ha podido observar, resulta inviable cumplir con el objetivo de resocialización de los reos, dado las múltiples carencias y malas condiciones en la que estos viven.

Según fuente del Diario La República (2018), publicó indicadores de encuestas realizadas por la GFK respecto a la aprobación de la castración química para los violadores, teniendo como resultado que más de la mitad de peruanos considera que esta medida solo servirá como castigo para abusadores, mientras que el 27% cree que si disminuirían las violaciones.

Más del 70% de peruanos está de acuerdo con que el pleno del congreso haya aprobado en primera votación la castración química para los violadores de menores de catorce años; no obstante otro gran porcentaje del 69% considera también que esta medida solo servirá como castigo para estos agresores, esta encuesta fue realizada tanto en lima como en el interior del país siendo que el 74% de peruanos aprueba la polémica decisión del parlamento; similar es el panorama por edades, en donde más del 70% de encuestados entre los 18 y 24 años, 25 y 39 años, y los 40 a más, también se muestran a favor, la encuesta fue realizada entre el 19 y 22 de mayo del 2018.

### **El tipo penal.**

Salinas (2013) señala que el delito de acceso carnal sexual sobre los menores de catorce años, está tipificado en el artículo 173° del Código Penal, mismo que ha sido modificado en reiteradas ocasiones y finalmente fue variado por la Ley N° 30076, el 16 de agosto del 2013, en donde se incluye y modifica que la violación sexual seria por vía vaginal, anal o bucal, por medio del uso del miembro viril del hombre, sino que incluye que dichos actos de introducir objetos o partes del cuerpo a alguna de las mencionadas vías, en un menor de

edad, estipulando como penas privativas, las siguientes, en los casos que el menor afectado tenga menos de 10 años, la pena será de cadena perpetua, en otro caso sería que si el agraviado tiene entre 10 años y menos de 14 años, la pena no será menor de 30 ni mayor de 35 años, para el último supuesto la condena será de cadena perpetua, si el agresor tiene algún vínculo familiar con la agraviada o cargo de protección, que le dé especial poderío sobre su víctima y esto le motive a obtener su confianza. (p.1005).

Salinas (2013) manifiesta que con el transcurrir de los años se ha impuesto una justicia drástica, en el tratamiento de los delitos sexuales, dado que en la modificatoria del artículo 173 del Código Penal, por la Ley N° 28704, significo un retroceso, dado que era demasiado benévola. (p.1008).

Salinas (2013) refiere que la inconstitucionalidad el delito de violación sexual consentido sobre adolescentes, se vio reflejado en la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril del 2006, que modifica el artículo 703 del código penal, que regulo los diferentes supuestos delictivos, conocidos como violación sexual en menores. (p.1008).

### **Objetivo de la Pena.**

Es la consecuencia más relevante de la comisión de un delito, y se concreta con la privación de bienes jurídicos al condenado, históricamente la aplicación de penas se justifica básicamente en dos aspectos, la retribución y la prevención; en el primer aspecto la pena se impone como la compensación del daño causado por el delito, y en el segundo aspecto de prevención, se busca que la pena genere un efecto disuasivo e intimidante no solamente en el condenado, sino en toda la sociedad, esta es la amenaza que implica la imposición de penas, existe también una prevención especial que pretende evitar la comisión de futuros delitos, obligando al condenado a un proceso de rehabilitación o reeducación, a tiene como objetivo, eliminar o reducir su peligrosidad y lograr su reinserción social.

### **Tipicidad Objetiva**

El Código punitivo peruano respecto a los ilícitos de índole sexual en contra de niños y adolescentes, tiene dos figuras de intensa relevancia por el nivel de reprochabilidad jurídico-social, una de ellas es el delito agresión sexual en niños y adolescentes, previsto en

el artículo 173° del código punitivo, y el delito de agresión sexual de menores seguido de lesión o muerte, artículo 173° - A del mismo código punitivo.

**Elementos referentes al sujeto:** Respecto al sujeto activo es decir el sujeto que realiza la conducta por sí, por medio de otro, o conjuntamente con otro, se trata de un delito común, tanto desde el punto de vista formal y material. Desde la óptica formal el legislador recurre a la técnica descriptiva usando el pronombre impersonal “el que”, que significa que cualquier persona sea hombre o mujer puede cometer el citado delito; desde el punto de vista material se advierte que la estructura típica no contiene fuentes generadoras de deber, es decir no existe un deber especial que vincule al sujeto activo como autor y de esta manera restringir el radio de autores.

**Elementos referentes a la conducta:** En este rubro se deberá consignar dos indicadores por la clase de delito y su forma de ejecución.

Respecto a la clase de delito, el de agresión sexual de menor de edad y su manifestación agravada resulta ser un delito de resultado, es decir que el resultado consiste en una consecuencia de lesión o de puesta en peligro separada temporalmente de la acción del autor, no son delitos de propia mano por cuanto los elementos descriptivos del tipo penal no exigen un accionar personalísimo por el sujeto activo. Además, no exige únicamente la introducción de objetos biológicos (pene, vagina), sino también cualquier otro tipo de objeto inorgánico (lapicero, botellas, etcétera), lo cual advierte un rotulado desprendimiento del criterio biológico entre el autor y la víctima, criterios indispensables en los delitos de propia mano.

Respecto a la forma de ejecución los delitos penales analizados pueden cometerse tanto por acción como por omisión. El delito de violación sexual de menor de edad en un plano naturalístico exige un hacer, es decir el sujeto activo deberá desplegar, una conducta activa para acceder carnalmente a su víctima, mediante la introducción de objetos a o parte del cuerpo.

**Elementos concomitantes:** Según las técnicas de tipificación, se advierte tres puntos en este rubro, elementos descriptivos y normativos, bien jurídico tutelado y la imputación objetiva, por lo que analizaremos cada uno de ellos.

**Elementos descriptivos y normativos:** Estos elementos permiten una definición del tipo penal en forma concluyente excluyendo el criterio de valoración por el juez, es decir, son conceptos que pueden ser tomados por igual del lenguaje diario o de la terminología jurídica, con la finalidad de describir objetos del mundo real. En ese sentido respecto al delito de violación sexual de menor de edad, tenemos términos orgánicos y materiales “vagina”, “ano”, “boca”, “partes del cuerpo”, “objetos”, etcétera; de la misma forma se advierte como elemento descriptivo determinante la edad, esto es “menos de diez años”, “entre diez y menos de catorce años”.

Los elementos normativos son aquellos instrumentos legales a través de los cuales el juez de manera expresa o tácita, realiza una valoración de los conceptos existentes recurriendo a los métodos de interpretación vigente.

**Bien jurídico tutelado:** El bien jurídico de esta figura delictual resulta ser la indemnidad o intangibilidad sexual, la cual es entendida según Salinas Siccha “como protección del desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente”.

Para Peña (2007), indica que el bien jurídico que se busca cautelar, en los delitos de índole sexual, es indemnidad o intangibilidad sexual de nuestros niños y/o adolescentes, proteger su correcto y normal desarrollo en la sexualidad ya que las consecuencias serían perjudiciales en su vida adulta.

#### **Del proyecto de ley, para aplicación de la Castración Química.**

El Proyecto Ley aprobado en primera votación el día jueves 17 de mayo, modificaría el Código Penal, en el sentido que aplicaría cadena perpetua para los agresores sexuales de menores de 14 años y la castración química, como medida complementaria y acumulativa, siempre y cuando el juez así lo considere pertinente, si bien es cierto la votación final del proyecto de ley, aún está pendiente, para el mes de junio, en opiniones de especialistas médicos y autoridades, la califican como populista y costosa, pues generaría gastos al Estado, en las inyecciones que cuestan entre 300 y 1000 soles, las que deben ser suministradas cada tres o seis meses.

Es de recalcar que esta propuesta está encabezada por el congresista Yonhy Lescano, y que esta propuesta reúne cerca de 20 proyectos de ley.

### **Desde un punto de vista Preventivo en Perú.**

Si se aprueba la ley, Perú se sumaría a una lista de países que han implementado esta sanción desde la década de 1990. En Polonia, Rusia, Moldavia, Estonia, Corea del Sur y algunos estados de Estados Unidos, la castración química es forzada. En tanto, es voluntaria en Reino Unido, España, Francia y Australia.

Según Liz Meléndez, directora ejecutiva del Centro para la Mujer Peruana Flora Tristán, en estos países no se ha comprobado que la castración química garantice que el agresor no reincida. Ella explica que “la agresión sexual no tiene que ver con una libido irrefrenable de los agresores sexuales, sino con relaciones de poder que en el Perú no se están atendiendo”.

### **Desde un marco Internacional.**

La castración química es contradictoria con la integridad de la persona, un concepto muy importante en la Constitución y tratados de derechos humanos que nuestro país a firmado Zelada (citado por Garay, 2018)

Sin embargo, y a pesar de estos serios reparos, el legislador César Vásquez, uno de los congresistas que propuso la castración química, afirma que la medida debería aplicarse no solamente a los violadores de menores, sino a cualquier sentenciado por violación. Anunció en TV Perú que presentará esta propuesta en el debate antes de la segunda votación. Su aprobación dependerá del Pleno.

## **1.3. Formulación del problema**

### **Problema general.**

¿Por qué resulta legalmente viable la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad?

### **Problemas específicos 1**

¿Qué derechos son afectados con la aplicación de la pena de castración química en relación a la violación sexual en menores de edad?

### **Problemas específicos 2**

¿Cómo debe aplicarse la pena de la castración química para reducir el índice de la violación sexual en menores de edad?

## **1.4. Justificación del estudio**

Según Bernal (2010) la justificación de un estudio de investigación puede ser de carácter teórico, práctico o metodológico. (p.106)

### **Justificación teórica.**

Es el propósito que se refleja por la existencia de un no pacífico debate en torno a la castración química y por ello en la existencia de marcos teóricos relevantes (Bernal, 2010). (p.106)

La presente investigación tiene como teleología, generar una reflexión en la sociedad peruana acerca de la afectación en la vida de aquellos menores ultrajados por seres humanos despojados de alma, que “roban” su normal proceso de desarrollo, afectando ulteriormente a la sociedad, pues albergará personas psicológicamente vulnerables, cuando requerimos, en la actualidad, mujeres y hombres fuerte, bien equilibrados para impulsar los cambios que urgen.

Este proyecto de tesis busca justificar sistemáticamente una propuesta de ponderación de derechos, en los que se priorice la Constitución y la defensa de la vida humana equilibradamente desarrollada.

### **Justificación metodológica.**

Es la manera de realizar estrategias de validación de conocimientos viables y confiables (Bernal, 2010). (p.107)

El método analítico e interpretativo que se ha realizado de la norma penal permite que podamos aceptar a su interior la pena de castración química.

### **Justificación práctica.**

Es el método para desarrollar un determinado problema con ayuda de mecanismos prácticos. (Bernal, 2010). (p.106)

La presente investigación tiene su justificación practica en el sentido que nos brindará información cierta para saber si la pena de castración química, es en estos momentos viable o no en una sociedad como la del Perú considerando factores, principalmente jurídicos, e incluso sociales y económicos.

### **Justificación jurídica.**

El presente estudio se justifica ya que genera un aporte documental jurídico, para aclarar la polémica que se viene dando, respecto a si debemos aplicar o no aplicar, la castración química en el Perú, como una sanción penal para los agresores sexuales de menores. Puesto que se han generado encontradas posturas, que fundamentan su posible aplicación e inclusión como una sanción penal, así como también en contra de esta propuesta.

### **Relevancia del estudio.**

Esta tesis resulta relevante porque se aboca a la protección y salvaguarda de los derechos de los menores de edad, preocupación central del Estado peruano que se evidencia en las normas internas e internacionales que el Perú ha suscrito, tales como tratados, convenciones, acuerdos, etcétera, en relación a la integridad biopsicosocial del menor agraviado; investigación que tratamos cuidadosamente a fin de contribuir con la protección de sus derechos, teniendo como objetivo la búsqueda de la viabilidad de la implementación de la castración química en el Código Penal, incorporándola como una sanción penal para los agresores sexuales de menores de edad, con la finalidad de prevenir ulteriores delitos contra la libertad sexual de los menores.

### **Contribución del estudio.**

Esta investigación contribuirá de una manera positiva con el tratamiento idóneo de situaciones vinculadas con las agresiones sexuales de los menores de edad. Así, sobre la base de una aguda investigación sostenida en los esfuerzos teóricos existentes, se

contribuirá respecto a la viabilidad de las propuestas que hoy ha realizado el Poder Legislativo, respecto a la implementación del tratamiento de castración química, como una pena, para los agresores sexuales de menores de edad, contribuyendo con un aporte sólido, que nos brindará una perspectiva clara del fin que debe cumplir la pena, de los derechos que se vulnerarían al aplicar la castración química como sanción y si esta contribuiría como un instrumento de control social genuino.

## **1.5. Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

### **Objetivo específico I**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

### **Objetivo específico II**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

## **1.6. Supuestos**

### **Supuesto jurídico general**

La viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resulta no viable, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo.

### **Supuesto jurídico específico I**

Los derechos que son afectados con la aplicación de la pena de la castración química a los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad, teniendo como las principales: al derecho a la dignidad humana, a la integridad física y mental del sentenciado.

### **Supuesto jurídico específico II**

La castración química no debe ser aplicada como una pena paralela a la pena privativa de libertad; puesto que, de ninguna manera podría reemplazarla; tampoco puede considerarse como una pena accesoria a la pena privativa de libertad, pues no cumple con el fin de la pena que es la de resocializar al reo.

## **II. MÉTODO**

## **2.1. Diseño de investigación**

En la presente investigación se utilizó el diseño interpretativo de carácter fenomenológico, como señala Oiler (citado por Mejía, 2004), que en la fenomenología se estudia el mundo percibido y no un fenómeno en sí mismo de tal suerte que el sujeto y el objeto de estudio se unen por medio de la idea de “estar en el mundo”; el investigador se dirige al mundo percibido, entiende que la percepción permite el acceso a la vivencia.

Por otro lado, Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalaron que en la fenomenología se obtiene la perspectiva de los participantes; sin embargo, en lugar de generar un modelo a partir de ellas, se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo a sus experiencias con un determinado fenómeno.

### **Tipo de investigación**

Carrasco (2009), en su obra “Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, respecto al tipo de investigación básica, señala lo siguiente: se realiza con el fin de gestionar nuevos conocimientos para profundizar y ampliar las teorías, no resuelve un hecho en concreto, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información; al respecto la presente investigación nos permitió obtener nuevos conocimientos de la posible implementación de la castración química, en el Código Penal, como una sanción penal para los agresores por delito de violación sexual en menores de edad. (p.12)

Por tal consideración, el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación es básica, porque se fundamenta de otras investigaciones (Carruitero, 2015); la presente investigación está orientada a generar un aporte a la polémica que existe sobre implementar o no la castración química como una sanción penal para los agresores por delito de violación sexual en menores de edad.

## **2.2. Métodos de muestreo**

Los autores Hernández, *et. al.* (2014), afirmaron que la muestra en el procedimiento cualitativo lo conforman un grupo humano, eventos o hechos, etcétera, de los cuales se reunirán datos, sin que necesariamente sea estadístico de la población que se estudia.

Señalan también los destacados autores que la muestra que suele aplicarse en investigaciones de enfoque cualitativo son las no probabilística, toda vez que la elección de los elementos va en función de las razones relacionadas con las características y a elección del investigador y siendo seleccionadas por su accesibilidad y a criterio del éste.

Por lo que la muestra en la presente investigación está conformada por personas profesionales en Derecho penal, tanto como ocho funcionarios del Ministerio Público, un funcionario del Poder Judicial y dos abogados penalistas; así también se consideró a diez personas comunes, no concedoras del derecho, a fin de poder sustraer su percepción en relación a la investigación.

### **Escenario de estudio.**

Para el presente trabajo, el escenario de estudio se ha desarrollado conforme al espacio físico donde se aplicó la entrevista, siendo necesario precisar que las entrevistas se realizaron a once especialistas en temas penales.

Siendo el escenario donde se realizaron las entrevistas en el caso de un vocal y ocho fiscales de la siguiente manera:

**Tabla 1.** *Escenario de entrevistas realizada a un vocal y ocho fiscales.*

<b>Funcionarios Públicos / vocal y fiscales</b>	<b>Escenario de Entrevista</b>
Jorge Octavio Barreto Herrera	Oficina de la Segunda Sala Penal para procesos con reos libres de Lima
Raffael Leonardo Flores Mego	Oficina de la Segunda Fiscalía Superior Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de dominio.
Hernán Wilfredo Mendoza Salvador	Oficina de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales.
Reggis Oliver Chávez Sánchez	Oficina de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales.
Melissa Valle	Oficina de la Segunda Fiscalía Superior Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de dominio.
Roger Estanislao Tumi Pacori	Oficina de la Segunda Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de Lavado de activos y Perdida de dominio – 6 Despacho.
Tony David Aranciaga Carrillo	Oficina de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada

Patricia Milagros Chipana Callo	Oficina de la Segunda Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de Lavado de activos y Perdida de dominio – 6 Despacho.
Lillette Álvarez Meléndez	Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima (ODCI)

Fuente: elaboración propia, 2018

Respecto a los abogados especialistas en Derecho Penal, las entrevistas se llevaron a cabo en:

**Tabla 2.** *Escenario de entrevistas realizadas a dos abogados especialistas.*

Abogado Especialista	Escenario de la entrevista
César Augusto Nakazaki Servigón	Oficina de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales.
José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno	Oficina de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales.

Fuente: elaboración propia, 2018

Cabe indicar que las entrevistas se realizaron en las instalaciones del Ministerio Público, en las diferentes sedes con las que ésta Institución cuenta, tales como Av. Abancay cuadra 5, sin número - Cercado de Lima, Jr. Miroquesada 260 – Cercado de Lima y Jr. Carabaya N° 442 – Cercado de Lima, para el caso del vocal entrevistado, esta se realizó en la sede del Poder Judicial, ubicado en Av. Abancay cuadra 5, sin número - Cercado de Lima.

Indicando que los abogados especialistas en materia penal entrevistados, se realizó en las instalaciones de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, cito en Jr. Miroquesada 260 – Cercado de Lima.

### **Caracterización de sujetos.**

Definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etcétera (Monje, 2011). (p.40)

Los profesionales que fueron entrevistados son personas que diariamente laboran y tienen amplio conocimiento en temas penales, de quienes obtuve información relevante para el presente tema, lo que fue un gran aporte a esta investigación entre ellos tuve oportunidad de entrevistar a un vocal, a ocho fiscales, y a dos abogados, todos ellos especialistas en derecho penal, los mismos que me dieron una perspectiva desde un punto de vista más

amplio, sobre la viabilidad de la aplicación de la castración química en el país, como una sanción penal para los agresores sexuales de menores de edad, así como también de la vulneración de los derechos que pueda generar dicha medida en el Perú, teniendo en cuenta los tratados internacionales suscritos por el país.

Por lo que la estructura queda definida de la siguiente manera:

**Tabla 3.** *Especialistas entrevistados.*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión y/o cargo</b>	<b>Institución a la que pertenece</b>	<b>Oficina y/o Área</b>
Jorge Octavio Barreto Herrera	Abogado Vocal	Poder Judicial	Segunda Sala Penal para procesos con reos libres de Lima
Raffael Leonardo Flores Mego	Abogado Fiscal Adjunto Superior	Ministerio Público	Segunda Fiscalía Superior Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y pérdida de dominio.
Hernán Wilfredo Mendoza Salvador	Abogado Fiscal Adjunto Superior	Ministerio Público	Coordinación del Equipo Especial de Fiscales.
Reggis Oliver Chávez Sánchez	Abogado Fiscal Adjunto Superior	Ministerio Público	Coordinación del Equipo Especial de Fiscales.
Melissa Valle	Abogado Fiscal Adjunto Superior	Ministerio Público	Segunda Fiscalía Superior Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y pérdida de dominio.
Roger Estanislao Tumi Pacori	Abogado Fiscal Provincial	Ministerio Público	Segunda Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio – 6 Despacho.
Tony David Aranciaga Carrillo	Abogado Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada
Patricia Milagros Chipana Callo	Abogado Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	Segunda Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio – 6 Despacho.

Lillette Álvarez Meléndez	Abogado Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima (ODCI)
César Augusto Nakazaki Servigón	Abogado litigante y Profesor de la Universidad de Lima	Estudio Sousa & Nakazaki - Abogados	Abogado Litigante
José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno	Abogado Litigante y Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Estudio Benites, Vargas y Ugaz Abogados	Abogado Litigante

Fuente: elaboración propia, 2018

### **Plan de análisis o trayectoria metodológica.**

Es la metodología que se ha empleado para llevar a cabo la investigación, para el presente trabajo de investigación se utilizó dos instrumentos de validación, la guía de entrevista y el cuestionario, mediante la aplicación de las técnicas de entrevista y encuesta. Se clasificó la información recopilada, se procedió a verificar si la información era la adecuada y necesaria para el objetivo planteado, y posteriormente se ordenó y se clasificó, tomándose en cuenta los datos obtenidos de las entrevistas y encuestas para llegar a un análisis final.

### **2.3. Rigor científico**

El rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa; tal es así que los criterios para evaluar el rigor científico se configuran con la consistencia lógica, la auditabilidad o confirmabilidad, la credibilidad, la transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, *et. al.*, 2014).

Siendo la presente investigación de enfoque cualitativo, se obtuvo informantes idóneos, especialistas en Derecho Penal, de los cuales se obtuvo información importante que aportó a los objetivos planteados en la presente investigación.

## **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

### **Técnicas.**

Según el autor Carrasco (2009), nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son aquellas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación. (p.34)

**Entrevista:** Es una Técnica usada para la recolección de datos, la misma que es definida por el autor Hernández, *et. al.* (2014, p. 239), como: “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; haciendo las preguntas a cada entrevistado y tomando nota de sus respuestas, ya que es de suma importancia este método al ser una especie de filtro [...]”.

**Encuesta:** Esta es una Técnica de recolección de datos, la misma que es definida por los autores, Hernández, *et. al.* (2014, p. 310) como “Una técnica que se puede realizar conteniendo preguntas cerradas, conteniendo categoría u opciones que han sido previamente delimitadas, es decir se presenta a los participantes las posibilidades de respuesta, quienes deben acotarse a estas, pudiendo ser dicotómicas (dos posibilidades de respuesta) [...]”.

### **Instrumentos.**

Hernández, *et. al.* (2014, p. 397) expresaron que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, que luego se convertirán en información; estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos.

**Guía de entrevista:** es un instrumento que, según el autor Hernández, *et. al.* (2014, p. 424), indica que: “[...] Tiene como propósito obtener información, que necesitara para poder comprender de manera correcta y completa el fenómeno que estudia. No hay un prototipo para diseñar la entrevista, siempre que cumple con el objetivo.

**Cuestionario:** Instrumento que, según los autores Hernández, *et. al.* (2014, p. 217), señalan que: “[...] más se utiliza para la recopilación de datos, y consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, preguntas que deben ser congruentes con el planteamiento del problema, pudiendo ser usado en encuestas de todo tipo”.

### Validez

Está basada en la adecuada representación de las construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador (Cortés e Iglesias, 2004) es decir, que el instrumento aporte conocimiento de personas idóneas y especialistas en el tema. Al respecto, cabe señalar que los instrumentos han sido validados por tres asesores expertos de la materia, quienes otorgaron la validación del instrumento de guía de entrevista y cuestionario, conforme al siguiente detalle:

**Tabla 4.** Validación de instrumento guía de entrevista.

<b>Validación de Instrumento (Guía de entrevista)</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Jorge Rodríguez Figueroa	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	96%
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Eliseo Segundo Wensel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo. - Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO</b>		95.1%
<b>CONFIABILIDAD</b>		
Las entrevistas que se realizaron, cabe precisar que, el entrevistado de mayor relevancia, en cuanto a experiencia teórica del presente tema de investigación y que servirá como base de confiabilidad en los resultados obtenidos, es el que se detallar a continuación:		
<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo Actual</b>	<b>Experiencia en el tema</b>
José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno	Abogado Litigante y Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú	El citado Abogado y Docente, escribió un artículo llamado “castración química, ¿pena o medida de seguridad?” para la revista Derecho y Sociedad, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 1998, realizó un análisis respecto a la castración química y sus fines.

Fuente: elaboración propia, 2018

**Tabla 5.** Validación de instrumento cuestionario.

<b>Validación de Instrumento (cuestionario)</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Rosas Job Prieto Chávez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Elías Gilberto Chávez Rodríguez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO</b>		95.%
<b>CONFIABILIDAD</b>		
Las encuestas se realizaron a diez ciudadanos del distrito de cercado de Lima, los mismos que son personas comunes no conocedoras del derecho, por lo que su apreciación resulta importante a fin de determinar el grado de aceptación social de la implementación de la castración química, como una pena para los violadores de menores de edad.		

Fuente: elaboración propia, 2018

#### **2.4. Análisis cualitativo de los datos**

La recopilación de datos resulta indispensable, considerando que un enfoque cualitativo, es obtener datos (que se transformarán en información) de situaciones, personas o procesos en profundidad. Por lo que los datos que nos interesan son los conceptos, percepciones y pensamientos, otorgados en el lenguaje de los entrevistados, ya sea de forma individual o colectiva; estos datos son recopilados con el fin de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación. (Hernández, *et. al.*, 2014).

Este presente proyecto de investigación es de enfoque cualitativo, por lo que se analizó y comparó la información recopilada; para un posterior análisis y el procesamiento de ésta, se utilizó el siguiente método:

- **El Método Inductivo:** Se aplicó para lograr conceptos y conclusiones particulares y concretas de las fuentes de información, propias de ésta investigación.

- **El Método Analítico:** Se aplicó la correcta dimensión para distinguir sus variables y de así realizar las observaciones pertinentes para poder analizar de manera minuciosa el objeto que está siendo investigado.

- **Método Descriptivo:** Se realizó en la elaboración de los supuestos jurídicos a fin de detallar el objetivo de mi presente investigación.

## **2.5. Aspectos éticos**

Al respecto declaro bajo juramento que el presente trabajo de investigación, ha sido desarrollado, de acuerdo a los lineamientos de la guía de productos observables de las experiencias curriculares de investigación de fin de carrera, aprobados por la Universidad César Vallejo y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Al respecto, el presente trabajo de investigación ha tomado en cuenta los aspectos éticos, es decir que se ha realizado conforme a las pautas que van de acuerdo a los principios de la investigadora, en relación al aporte científico que conlleva la investigación, los que ha tomado en consideración para el desarrollo del trabajo y en consecuencia la idoneidad del mismo.

Los principios que son las bases con las que se ha elaborado el presente trabajo de investigación, parten en no alterar la información recolectada para la presente investigación, citando a cada autor y respetando su información, la misma que ha sido recopilada como material de referencia.

Así también declaró bajo juramento, de que el presente trabajo ha sido desarrollado conforme a las normas APA (*American Psychological Association*), y siguiendo la guía de mis asesores, tanto de los asesores temáticos, como del asesor metodológico, quienes paso a paso me han ido guiando en el desarrollo del presente trabajo.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados**

Según Bernal (2010) la descripción de resultados debe realizarse con el propósito de interpretar los resultados que se obtuvieron de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación y los objetivos planteados. Asimismo, de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente. (p.198)

Asimismo, cabe precisar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, ya que tiene que hablar, sustentar, justificar, explicar, argumentar e interpretar aquellos resultados, y los mismos son las muestras de las preguntas que se han formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

#### **Descripción de resultados de la entrevista**

En esta etapa del trabajo de investigación, se describió los resultados obtenidos luego del arduo trabajo y la aplicación de los instrumentos de recolección de información detallados anteriormente, los mismos que fueron validados por docentes especialistas temáticos y metodológicos cuya confiabilidad válida los resultados que se expusieron en la presente investigación.

Los resultados en la presente investigación se establecieron de acuerdo a las entrevistas realizadas a once especialistas en derecho penal, a los cuales se les aplicó una entrevista conformada por diez preguntas, las mismas que con sus respuestas, permitieron determinar los criterios considerados por dichos especialistas, respecto a la viabilidad de aplicar la castración química, para los casos de agresión sexual a niños y adolescentes.

La descripción de resultados, se sustenta en las respuestas de la muestra específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, cuyas preguntas derivaron de los objetivos generales y objetivos específicos.

En ese sentido, se describió y analizó la información obtenida de las entrevistas realizadas durante el mes de octubre del año en curso, mencionando, que esta información constituye la fuente primaria más importante para demostrar los objetivos planteados en esta tesis, por lo que para dar respuesta el objetivo general y el objetivo específico uno, se elaboró tres preguntas para cada objetivo, y para el objetivo específico dos, se elaboró cuatro preguntas, haciendo un total de diez preguntas, según el siguiente detalle:

### **Entrevista dirigida a especialistas en materia penal.**

#### **Objetivo general**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química, para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

#### **1.- ¿Qué opinión le merece la posibilidad de que se aplique, como pena la castración química a los violadores de menores de edad?**

**Nakazaki, Ugaz y Tumi (2018)**, manifestaron que no le ven funcionalidad ya que es una medida inadecuada que no resuelve el problema en el Perú, consideran que sería más factible su aplicación como una medida de seguridad.

**Barreto y Chipana (2018)**, señalaron que no están de acuerdo, y que sería necesario realizar evaluaciones psicológicas, es decir un el tratamiento terapéutico serio por una entidad especializada.

**Flores (2018)**, señaló que no sería viable, por no ser la medida necesaria para combatir el delito de violación sexual de menores, pues se debe tener en cuenta que no solamente es la introducción del miembro viril en la victima, sino otras partes del cuerpo.

**Mendoza (2018)**, señaló que sería incorrecto; ya que en la actualidad se aplica la pena de cadena perpetua, por lo que no tendría ningún propósito aplicar la castración química, además sería el estado quien se haría cargo de su mantenimiento.

**Chávez (2018)**, Indicó que, desde el punto de vista criminológico, lo considera inoperante, pues la experiencia en ese ramo enseña que la severidad de las penas no inhibe la comisión de los delitos sexuales; son otros mecanismos de control social formal, los que deben activarse en este campo.

**Valle (2018)**, refirió que la posibilidad de que se aplique la castración química a los violadores de menores de edad, sería una medida que no se ajusta a las normas internacionales de los que el Perú es parte. Así mismo, contravendría la norma interna, precisamente la Constitución Política del Perú que consagra la defensa y el respeto de la dignidad de las personas como fin supremo de la sociedad y el estado, cuando esta es apreciada de manera obligatoria a través de la imposición de una pena.

**Aranciaga (2018)**, indicó que a su parecer sería una formula equivocada, toda vez que se aplica una vez cometido el delito, cuando el imputado se encuentra encarcelado en un centro penitenciario, cuando ya no constituye ningún peligro para terceros. Así mismo, los costos económicos son altos para su aplicación, sin dejar de mencionar que no existen muestras objetivas que dicho procedimiento constituye una solución al problema de las agresiones sexuales.

## **2.- ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?**

**Nakazaki y Chávez (2018)**, indicaron que en el derecho penal que como en Perú tienen como base el estado social, constitucional y democrático de derecho, los problemas de límites y funciones de la pena están conectados.

**Ugaz, Tumi y Chipana (2018)**, manifestaron que, en otros países que implementaron la castración química como pena, no se ha demostrado resultados para disminuir este tipo de agresiones, es decir no se ha evidenciado una reducción de la comisión del mismo, agregando Ugaz, que en estados unidos que es donde surgió la controversia no ha resuelto el problema.

**Barreto y Aranciaga (2018)**, señalaron que no tiene conocimiento, ni referencias objetivas sobre su aplicación, pero eso no disuade al delincuente ni constituye una solución al problema.

**Flores (2018)**, señaló que hay que considerar que cada país tiene una legislación y problemática distinta y forma de afrontar estos temas de la manera en que sus leyes lo permitan.

**Mendoza (2018)**, señaló que habría que analizar información que permita demostrar que la sanción de castración química, garantice que el agresor no reincida.

**Valle (2018)**, manifiesto que la aplicación de la castración química como sanción desde mi punto de vista, atenta contra la dignidad e integridad de la persona (violador). Por ello, su aplicación como sanción, por parte de algunos estados, vulnera los derechos fundamentales de los sentenciados por violación de menores. Existen otros países que la aplican como una medida opcional y voluntaria a la cual acceden los propios sentenciados.

### **3.- ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?**

**Nakazaki, Ugaz y Chipana (2018)**, señalaron que sería inconstitucional la aplicación de la castración química, agregando Chipana, que, de ser así, el estado debería considerar la posibilidad de apartarse de determinados convenios y pactos internacionales referentes a la protección de derechos humanos.

**Mendoza y Valle (2018)**, señalaron que significaría un trato humillante, degradante e inhumano que lesiona la dignidad de la persona humana, en el presente caso el agresor.

**Chávez (2018)**, indicó que en caso que la pena en cuestión se pusiera en rigor, tendría que diseñarse un marco normativo que la reglamentara y todo un aparato administrativo que la implemente y se haga cargo de su ejecución.

**Valle (2018)**, indicó que la aplicación de la castración química como pena sería considerada inconstitucional por constituir la aplicación de tratos inhumanos y degradantes que lesiona la dignidad de la persona humana, además de utilizar el cuerpo como objeto de la pena.

**Tumi (2018)**, señaló que conllevaría muchas interpretaciones en su aplicación de acuerdo a como se interprete la norma y el hecho en concreto y normalmente se aplicaría una castración química a un sin saber que esta castración sería lo apropiado para el caso.

**Aranciaga (2018)**, indicó que, si se habla sobre el efecto de la prevención que vaya a producir como mecanismo para reducir los niveles de agresión sexual a menores de edad, creo que ninguno, si no recordamos que desde hace mucho tiempo se sanciona con cadena perpetua las agresiones sexuales y a pesar de ello los índices de comisión han aumentado. Se deben buscar otro tipo de mecanismos. Ahora si hablamos de las reformas legales para su implementación, pues la primera es una reforma constitucional, porque se va a realizar una intervención no autorizada en el cuerpo de otra persona y se va a volver impropia la función de un órgano del cuerpo humano.

### **Objetivo específico 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.

Respecto al objetivo específico 1 se plantearon las siguientes interrogantes:

**4- De acuerdo a su experiencia ¿considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en el marco internacional, como la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?**

**Nakazaki (2018)**, señaló que de acuerdo a la posición que sostiene más que derechos, afecta límites del *ius puniendi* y función de la pena. Trabajaría con medidas de seguridad.

**Ugaz (2018)**, manifestó que, sin duda, implica un impacto negativo en el derecho a la salud e integridad de la persona, como su nombre lo indica es una especie de mutilación química.

**Barreto (2018)**, señaló que considera que vulnera derechos como la vida, cuerpo y la salud, dignidad y honor, desarrollo de la personalidad y afectación a su desarrollo mental.

**Flores (2018)**, señaló que definitivamente la castración química vulnera derechos fundamentales básicos como la libertad, libre desarrollo de la personalidad y más aún la dignidad de la persona. Ello porque se afecta la forma de su humanidad.

**Mendoza, Chávez y Aranciaga (2018)**, señalaron que se vulneran derechos como la integridad física y psicológica, agregando Mendoza y Aranciaga, que es un procedimiento invasivo y los castigos físicos están proscritos, que es debido a que existe una intervención en el cuerpo humano, que hacen impropia la función de un órgano del cuerpo; así también agrega Chávez que la cuestionada pena supondría la negación de los fines de la pena (la reeducación, rehabilitación y reinserción social), enarbolados como valores en la Carta Magna.

**Valle (2018)**, consideró que si, el Perú ha ratificado los tratados internacionales como la Convención Americana y la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, que prohíben el uso de penas crueles, inhumanas o degradantes contra la persona, por lo que siendo una medida que afecta los derechos fundamentales, no podría aplicarse esta medida en el ordenamiento jurídico peruano.

**Tumi (2018)**, indicó que, si vulnera los derechos fundamentales, la Constitución de 1993, en el primer artículo consagra que la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado. Coloca a la persona como máximo valor o bien jurídico, implica prohibir penas crueles, inhumanas y degradantes, como lo sería una pena de castración.

**Álvarez (2018)**, indicó que, a excepción de una posible vulneración de la salud, no se estaría vulnerando ningún derecho fundamental, como a la vida, alimentación, educación, identidad, libertad de expresión, protección, igualdad. Es posible que de alguna manera se afectaría su aspecto psicológico.

**5- En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por el delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se aplicara la sanción de castración química?**

**Ugaz, Barreto, Mendoza, Tumi y Chipana (2018)**, indicaron que se vulnera el derecho a la dignidad e integridad física, derecho a la salud, agregando Ugaz que se vulnera el derecho a la prescripción de la violencia y tratos inhumanos.

**Flores (2018)**, señaló que se vulnera el derecho a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad y la seguridad humana todo ello protegido por la legislación internacional (Convención americana de Derechos Humanos).

**Chávez y Aranciaga (2018)**, señalaron que se vulnera el derecho a la integridad, tanto en su vertiente física como en su vertiente mental.

**Valle (2018)**, indicó que los derechos fundamentales vulnerados serían: integridad moral, psíquica y física, libertad y dignidad.

**Álvarez (2018)**, manifestó que como ya lo ha dicho, tal vez se vulnere parte de su salud, pero no le causaría un grave daño.

**6- ¿Qué derechos fundamentales del condenado por el delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?**

**Ugaz (2018)**, señaló que, si la sustancia no es nociva para su salud, no se viola ningún derecho, pues la expresión de voluntad opera sobre derechos disponibles.

**Barreto, Tumi, Aranciaga y Chipana (2018)**, señalaron que se afecta el derecho de la dignidad y la salud, que no son de libre disponibilidad.

**Flores (2018)**, señaló que se vulneran los derechos a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad y la seguridad humana, más debe tenerse presente que sería ilógico e incongruente la auto castración, pues al ser una pena es dictada por el Estado.

**Mendoza, Chávez y Valle (2018)**, señalaron que no importa su elección, en la legislación peruana sería inconstitucional y atentaría contra los derechos de la persona.

**Álvarez (2018)**, manifestó que, si la castración es por propia elección del condenado, si este se ha sometido voluntariamente, no cree que se le vulnere ningún derecho fundamental.

## Objetivo específico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

Respecto al objetivo específico 2 se plantearon las siguientes interrogantes:

**7- Desde su punto de vista ¿considera usted que, de aplicarse la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad?**

**Nakazaki (2018)**, señaló que la castración química se debería implantar como una medida de seguridad.

**Ugaz, Mendoza, Valle, Aranciaga y Álvarez (2018)**, señalaron que no tendría sentido, porque si el delincuente está preso no puede agredir sexualmente a nadie, ya que para este tipo de delitos la condena llega hasta una cadena perpetua (35 años), lo que haría irrelevante la aplicación de la castración química.

**Barreto (2018)**, manifiesto que no estar de acuerdo, ya que existen otros métodos científicos probados que no afectan los derechos fundamentales.

**Flores (2018)**, señaló que no es participe de este tipo de medidas por ende no lo tendría como sanción paralela. Existe el proceso de seguridad y con esto cree que sería suficiente.

**Chávez (2018)**, consideró que la única pena a aplicar sería de privación de libertad, a ella deberían ser agregadas concretas actividades de rehabilitación y educación, tendientes a lograr la reinserción del penado en la sociedad.

**Tumi (2018)**, señaló que no debería ser una pena y si lo aplicarían no debería haber sanción paralela.

**Chipana (2018)**, señaló que más que paralela, considera que sería accesoria en cada caso en concreto.

**8- Desde su punto de vista ¿considera usted que, de aplicarse la pena de castración química para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?**

**Ugaz, Barreto y Flores (2018)**, indicaron que debe rechazarse dicha medida, por las mismas razones sería un apena aflictiva, contraria a los principios consagrados en la Constitución y lesiva de los derechos humanos.

**Mendoza, Chávez y Tumi (2018)**, señalaron que, si no se admite como pena principal, tampoco debería admitirse como pena accesoria.

**Aranciaga (2018)**, manifestó que incluso complementándola indicaría que la castración química solo vuelve impropia la función de un órgano del cuerpo humano, como el miembro viril, pero recordemos que la agresión sexual se puede producir introduciendo cualquier otra parte del cuerpo o incluso objetos. Además de tratarse de un procedimiento permanente y continuo, lo que constituye un riesgo latente al estar bajo la voluntad del imputado su cumplimiento.

**Chipana y Álvarez (2018)**, señalaron que debería ser accesoria a la pena privativa de libertad, es decir que debería aplicarse de forma conjunta, agregando Álvarez que podría ser accesoria siempre y cuando al condenado se le haya impuesto una pena mucho menor a la que señala el código penal

**9- ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?**

**Ugaz (2018)**, mencionó que no está de acuerdo porque no reemplazaría el proceso reeducativo que teóricamente debería acompañar a la pena.

**Barreto y Mendoza (2018)**, señalaron que no están de acuerdo, lo más importante es un tratamiento médico adecuado, instaurando programas de reinserción social y educación para los internos.

**Flores (2018)**, señaló que, si se trata de una medida dictada por la peligrosidad, basta con señalar que ya existe el proceso de seguridad, por ende, no resulta viable aplicar la medida propuesta.

**Chávez y Valle (2018)**, mencionaron que la pena de castración química resulta inconstitucional, no debe ser ni pena principal ni pena accesoria, agregando Valle que atenta contra la dignidad e integridad de la persona humana.

**Tumi (2018)**, indicó que no está de acuerdo que la castración química reemplace a la pena privativa de libertad, la castración química no sería una medida de seguridad, ya que sería volver a las penas degradantes e inhumanas.

**Aranciaga (2018)**, manifestó que no comparte su aplicación como una clase de pena, sea principal o accesoria, conjunta o excluyente.

**Chipana (2018)**, señaló que no lo considera idóneo, ya que, por la naturaleza del delito, debe extraerse a la gente de la sociedad.

**Álvarez (2018)**, señaló que de ninguna manera pues el que comete delito de violación en agresión de menores debe tener la pena efectiva de privación de libertad.

**10- ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por el delito de violación sexual a menores de edad?**

**Ugaz, Tumi y Aranciaga (2018)**, manifestaron que no debe aplicarse en ningún caso, agregando Tumi y Aranciaga que es una pena degradante que afecta la dignidad de la persona humana.

**Barreto (2018)**, señaló que tampoco, cuando lo que se debe hacer es un diagnóstico serio, científico, antropológico, sociológico del problema y dar una solución

**Flores (2018)**, señaló que reitera que no resulta viable, pues no es el remedio para este grave delito, que no solo está en la fisiología del agente, sino que es un tema de salud mental, entre otros factores.

**Mendoza (2018)**, señaló que no está de acuerdo porque el estado debe reforzar su sistema penitenciario para evitar la salida de internos en condiciones de riesgo para la sociedad.

**Chávez (2018)**, manifiesto que la reincidencia constituye expresión inequívoca de un derecho penal de autor, por lo que, ni bajo el supuesto de un condenado reincidente, debe proceder su aplicación en casos de delitos de violación sexual de menores de edad.

**Valle (2018)**, consideró que podría aplicarse en general como una medida o tratamiento voluntario, distinto a la pena (principal o accesoria) se debe evaluar el marco normativo actual, considerando que han existido modificaciones recientes en relación a la violación sexual de menores de edad.

**Chipana (2018)**, señaló que debe aplicarse de forma accesoria a cada caso en específico independientemente de la reincidencia.

**Álvarez (2018)**, indicó que no puede aplicarse de manera accesoria a la pena principal, aun siendo reincidente, debe aplicarse solo la pena privativa de libertad y la castración debe ser voluntaria.

A continuación, se describe y analiza la información obtenida de las encuestas realizadas comprendidas durante el mes de noviembre del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye una fuente importante para demostrar los objetivos de esta tesis, partiendo que el objetivo general y el objetivo específico uno, cuentan con tres preguntas y el objetivo específico dos, cuenta con cuatro preguntas, haciendo un total de diez preguntas cerradas. Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan “Que contienen categorías u opciones de respuesta que han sido previamente delimitadas, es decir se le presenta una posibilidad de respuesta a los encuestados [...]” (p.217). Para la presente investigación se aplicó encuestas dicotómicas, según el siguiente detalle:

**Encuesta dirigida a personas comunes, no conocedoras del derecho.**

**Objetivo general**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química, para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes interrogantes:

PREGUNTAS	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO
1 Considera Usted que, ¿sería posible la aplicación de la castración química como pena para aquellas personas que fueron condenados por violación de menores de edad en el Perú?	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	7	3	70%	30%
2 ¿Conoce otros países donde se aplica la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	6	4	60%	40%
3 Considera Usted que, con el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad ¿el Perú está preparado para la aplicación de la castración química como pena?	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	4	6	40%	60%

### Objetivo específico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.

Respecto al objetivo específico 1 se plantearon las siguientes interrogantes:

PREGUNTAS	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO
4 ¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	6	4	60%	40%
5 ¿Considera usted que, de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	7	3	70%	30%
6 ¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	1	9	10%	90%

**Objetivo específico 2**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

Respecto al objetivo específico 2 se plantearon las siguientes interrogantes:

PREGUNTAS	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO
7 ¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	6	4	60%	40%
8 ¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	5	5	50%	50%
9 ¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	2	8	20%	80%

podría reemplazar a la pena  
privativa de libertad?

10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	NO	SI	NO	NO	1	9	10%	90%						
----	--	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---	---	-----	-----

## **IV. DISCUSIÓN**

La discusión viene a ser el resultado obtenido de la investigación realizada, no es otra cosa más que el análisis de los datos recabados en el desarrollo de la investigación resultando las fuentes principales; los antecedentes, marco teórico, resultado de análisis de entrevista, resultado de los análisis documentales, procediendo a desarrollar conforme al orden de los objetivos general, específicos propuestos.

Guardián (2007), quien menciona que la discusión es “Comparar los resultados de la investigación realizada con las conclusiones de otros investigadores; y así poder entender mejor la existencia de las diferencias, llegando a la mayor comprensión de tema de la investigación (p. 55).

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

Al respecto los entrevistados Nakazaki, Ugaz, y Barreto (2018) señalaron que no le ven funcionalidad, que es una medida inadecuada, que no llega a resolver el problema, que no están de acuerdo por que vulneran derechos fundamentales, y es una medida inconstitucional, así también mostrando un desacuerdo manifestó Mendoza y Chávez (2018) señalaron que no tendría ningún propósito aplicar el tratamiento de castración química, puesto que además quien se haría cargo de su mantenimiento, es decir de su costo, y que su experiencia en la especialidad, les enseña que la severidad de las penas no inhibe la comisión de los delitos sexuales, siendo otros mecanismos de control social los que deben activarse, ya que el Perú es un estado de naturaleza constitucional y democrático incompatible con estas formas de pena que además no garantizan que el agresor reincida, que afecta derechos como el de la salud sumado al trato humillante y degradante que se le daría al agresor, siguiendo la misma línea manifestó Valle (2018) que esta posibilidad de aplicar la castración química, no se ajusta a la legislación internacionales en que nuestro país es parte, contraviniendo nuestra carta magna, siendo que esta medida afecta el derecho de dignidad e integridad del violador, así también Tumi, Ugaz y Nakazaki (2018) indicaron que quizá se podría considerar como una medida de seguridad, pues responde al estado de peligrosidad, agregando Ugaz (2018) que en los Estados Unidos en donde surgió la

controversia, hasta la fecha no han resuelto el problema, así también Tumi (2018) señaló que la reincidencia ha llevado a otros países a la aplicación de esta pena, sin embargo no se ha demostrado resultados que disminuyan este tipo de delitos, bajo el mismo criterio refirió Flores (2018) que no sería viable aplicar la castración química como sanción penal, para los casos de agresiones sexuales a menores, pues no se comete el delito tan solo con introducir el miembro viril en la víctima, sino que también se configura con la introducción de otras partes del cuerpo, en la víctima, indicando que cada país tiene una legislación y problemática diferente, al respecto Aranciaga (2018) refirió que sería una fórmula inadecuada, toda vez que al aplicarse cuando ya se cometió el delito y el imputado se encuentra en encarcelado, en un centro penitenciario, este ya no constituye ningún peligro para terceros, y que de aplicarse la castración química se debe realizar reformas legales ya que se realizaría una intervención en el cuerpo de otra persona volviendo impropia la función de un órgano del cuerpo humano; por su parte Chipana (2018) refirió que la medida debe ser valorada, pues no garantiza que el sujeto vuelva a incurrir empleando medios más lesivos y que resulta necesario evaluar cada caso en concreto y que en otros países donde se viene aplicando como sanción, no se ha evidenciado una reducción en su comisión y que en caso se aplique el Perú deberá apartarse de determinados convenios y pactos internacionales que protegen los derechos humanos.

Respecto de las encuestas realizadas a 10 personas comunes, no conocedoras del derecho y a fin de medir el nivel de aceptación de la propuesta de castración química, se obtuvo los siguientes resultados, de las tres preguntas orientadas a dar respuesta a mi objetivo general se obtuvo como resultado final de esas preguntas que el 57% de sus respuestas estuvieron a favor de que se aplique la castración química.

PREGUNTAS	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE		% POR OBJETIVO	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO		
1 Considera Usted que, ¿sería posible la aplicación de la castración química como pena para aquellas personas que fueron condenados por violación de menores de edad en el Perú?	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	7	3	70%	30%		
2 ¿Conoce otros países donde se aplica la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	6	4	60%	40%	57%	43%
3 Considera Usted que, con el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad ¿el Perú está preparado para la aplicación de la castración química como pena?	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	4	6	40%	60%		

Respecto a los antecedentes según la tesis nacional de Peña (2009) cuyo título es: Pluricausalidad Criminógena en delitos como la libertad sexual, violación de menores, artículo 173 del código penal, casos del 38° juzgado penal (reos en cárcel) distrito judicial de lima, en el periodo histórico 2000-2005, quien en una de sus conclusiones señalo que existen múltiples causas de criminalidad en delitos de carácter sexual que cumplen roles importantes en la materialización de comportamientos punitivos ya estudiados, se pueden dar de manera inter familiares, según los especialistas en la psicología y medicina, se podría determinar que el abusador por lo general en su etapa adulta es un psicópata. También agrega que se vienen imponiendo condenas drásticas como la cadena perpetua lo que se contrapone al artículo 139 inciso 2 y al artículo 2 del Código de Ejecución Penal, en donde indica que el régimen penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación resocialización y reincorporación del sentenciado a la sociedad, así también agrega respecto a la castración química que esta resulta inviable e inconstitucional ya que vulnera principios consagrados en el artículo 1, 2 inciso 1 y artículo 139 inciso 22 de la Constitución, más aun si a esto se le suma el gasto que acarrearía implementar tal medida, siendo un aproximado de 46 dólares por inyección de 150 mg, la misma que deberá ser aplicada al sentenciado de manera periódica y constante, todos estos factores no lo hacen viable en una realidad como la del Perú en donde los niños ni siquiera tienen asegurada la alimentación básica.

Olivera y Pérez (2015) en su investigación nacional: El Principio de Proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de agresión sexual a niños de 12-14 años en la ciudad de Chiclayo. Concluye que la pena para el delito de violación sexual es una pena tan alta como de 30 a 35 años, lo cual revela una medida excesiva y desproporcionada en comparación con otros delitos penales. De la tesis internacional Vaillancourt (2012) en su investigación: *Chemical Castration: How a medical therapy became punishment and the bioethical imperative to return to a rehabilitative model for sex offenders*, concluye que en Estados Unidos en el año 1966 se usó el tratamiento de castración química, el mismo que resulto ser efectiva, sin embargo su tesis examina la castración química analizando sus efectos secundarios y las implicaciones legales de la castración, concluyendo que se discute contra del uso de productos químicos y se propone un retorno a un enfoque rehabilitativo.

Respecto al marco teórico Gallardo (1960) sostiene que las penas deben de tener en todo momento respeto a la dignidad humana, deben de buscar la readaptación del condenado y su reinserción social.

Por otro lado, Navarro (2015) indica que el derecho penal tiene un fin preventivo, pero que sin embargo el aumento de las técnicas de prevención supone que las sanciones penales sean consideradas como mecanismos de incitación a la observancia de las normas, en ese contexto, indica que se piensa en la pena de muerte como una pena, cuando en realidad no cubre el estándar de aceptación, ya que en puridad no sería una pena *strictu sensu* sino propiamente la eliminación del ser humano, respecto a la castración química señala que al efectuar un revisión del sistema de penas, este nos muestra los avances pero también los límites ya que contamos con un sistema jerarquizado, con múltiples funciones y respetuoso de las garantías de un estado liberal y de derecho, por lo que cierto es que la pena privativa de libertad sigue conservando su importancia en el sistema.

Asimismo, Navarro (2015) sostiene que la castración química, podría incluso llegar a encuadrar en la tortura, misma que supone aquellas penas que produzcan dolor, sufrimientos graves o el sometimiento a condiciones que anulen la personalidad o disminuyen la capacidad física y mental del individuo para castigarlo por un hecho, bajo este concepto el autor considera que es inconstitucional la pena consistente en un tratamiento coercitivo destinado a hacer inocuo a un delincuente atentando gravemente contra su integridad física, dentro de la que considera se puede ubicar la castración química.

Otro punto de vista, Ugaz (1998) indica que debido a los principios consagrados en los artículos 1,2 inciso 1 y artículo 39 inciso 22 de la Carta Magna, el procedimiento de castración química en el Perú sería considerado inconstitucional y no debería de ser utilizado como pena, así también indica que el costo de implementación de dicha medida mediante la aplicación periódica y continua de un medicamento, resultaría imposible dentro de la realidad penitenciaria que radica en el Perú, en donde ni siquiera existe presupuesto adecuado destinado al régimen alimenticio de los reos, Castillo (2017) siguiendo la misma línea indica que las agresiones sexuales en niños y adolescentes es un delito muy grave que debe ser tratado con objetividad y entereza, por lo cual las agencias

del estado no se han hecho esperar, surgiendo propuestas de toda índole por algunos miembros del congreso y el poder ejecutivo quienes han presentado proyectos de ley que van desde la propuesta de pena de muerte ha castración química en los casos de violadores sexuales, aun sabiendo que no procede pues el Perú ha suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual lo prohíbe, así también a palabras de De Thais, y Fleury (2014) indica que la justificación para el uso de la castración química está en los elevados índices de reincidencia en delitos de violencia sexual en contra de niños y adolescentes, considerando de que la pedofilia es una enfermedad lo que hace necesario recurrir a los tratamientos, a diferencia de otros delitos, es decir que considera que no solo se debe de aplicar la castración química, sino que esta debe ir acompañada de un tratamiento psiquiátrico.

A mi consideración, y tras haber realizado el análisis de los instrumentos de recopilación de datos, así como también de los antecedentes y marco teórico, del presente trabajo, estimo que efectivamente y tal como lo indican los conocedores del derecho entrevistados y citados, en estos momentos no resulta viable aplicar la pena de castración química en el Perú, por múltiples razones, que en el orden de ideas mencionaré, en principio, considerando que se propuso ante el Congreso de la República, el proyecto de ley que busca instaurarla como pena, esta, no cumpliría con los estándares de una pena, ya que no cumple el fin principal de la pena, que es la de resocializar al reo, por otro lado tal y como se propone en el mencionado proyecto de ley, y como menciona Nakazaki, Ugaz y Barreto (2018) no tiene funcionalidad y carecería de objeto, como bien señala Aranciaga (2018) que sería una fórmula inadecuada y sin sentido, ya que no tiene objeto aplicar como una sanción la castración química, a una persona que ya no puede hacer daño a la sociedad, pues se encuentra privado de su libertad y no puede dañar a nadie, sumado a ello.

Asimismo, Mendoza y Chávez (2018) no tendría ningún propósito atribuir este costo al estado quien se hace cargo de su mantenimiento, a mi consideración agregando que dicho costo es trasladado al pueblo, quienes finalmente deberíamos de asumirlo, a este punto de vista se suman Navarro (2015) quien señala que las penas como a castración química, no cumple con el estándar de pena; es así que mantengo la postura de que aplicar la castración química como pena, no resulta viable, sumado a ello que vulnera principios consagrados en la Carta Magna, quien se enarbola de la protección de la persona humana y su dignidad,

considerando que la castración química, podría aplicarse a los violadores sexuales de menores de edad, como un tratamiento, pero no como una pena, ya que al ser un tratamiento éste sería voluntario, y acompañado de un tratamiento psicológico y psiquiátrico, ya que solo así y sumado a la pena privativa de libertad, se cumpliría con el fin de la pena que es la de resocializar al reo, sin vulnerar la Constitución Política del Perú

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

Al respecto los entrevistados Nakazaki y Chávez (2018) señalaron que se afectaría derechos fundamentales como a la integridad física y mental, que sería una negación a los fines de la pena que son la reeducación, rehabilitación y reinserción social, enarbolados como valores en la Carta Magna, la afectación del ius puniendi y función de la pena, indicando además Chávez (2018) de que en circunstancias de que el propio condenado eligiera ser castigado vía castración química, esto no enervaría el hecho de que se afectaría su integridad física y mental señaló también, Ugaz, Aranciaga y Mendoza (2018) que afecta derechos como a la salud e integridad de la persona tanto física y psicosomática, al ser una especie de mutilación química, un procedimiento invasivo ya que es una intervención que hace impropia la función de un órgano del cuerpo humano, que es un castigo físico y químico proscritos por la norma interna e internacional, agregando Mendoza (2018) que incluso si la castración química fuera elegida por el propio imputado, esta sería inconstitucional y atentaría contra los derechos de la persona.

En la misma línea Barreto y Flores (2018) señalaron que esta medida vulnera derechos como la vida, cuerpo, salud, dignidad y honor, el libre desarrollo de la personalidad y sobretodo la dignidad de la persona, afectando su humanidad, agregando Valle y Tumi (2018) indicaron que el Perú ha ratificado tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos la cual prohíbe el uso de penas crueles, inhumanas o degradantes contra la persona, indican que esta medida afectan los derechos fundamentales, la que en su primer artículo consagra que la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado, es decir coloca a la persona como máximo

valor. Asimismo, los entrevistados Ugaz, Barreto, Flores, Mendoza, Chávez, Valle, Tumi, Aranciaga y Chipana (2018) concordaron en la vulneración del derecho a la dignidad, integridad, salud, libertad, seguridad, igualdad, desarrollo y bienestar, que se verían afectados si se implementara la castración química como una pena.

Respecto de las encuestas realizadas a 10 personas comunes, no conocedoras del derecho y a fin de medir su conocimiento respecto a los derechos que vulneraría la aplicación de la castración química para los agresores de menores de edad en delitos sexuales, se obtuvieron los siguientes resultados, de las tres preguntas orientadas a dar respuesta a mi objetivo específico 1, se obtuvo como resultado final de las preguntas que el 47% de sus respuestas estuvieron a favor de que la aplicación de la castración química no vulneraba derechos fundamentales del agresor sexual de un menor.

PREGUNTAS	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE		% POR OBJETIVO	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO		
4 ¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	6	4	60%	40%		
5 ¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	7	3	70%	30%	47%	53%
6 ¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	1	9	10%	90%		

Respecto al marco teórico Zugaldia (2009) señala que la castración química violenta el principio de auto determinación sobre el propio cuerpo y considera que no es justiciable en aras de la seguridad jurídica, el referido autor pone en tela de juicio la eficacia de su aplicación para la prevención del delito o su reincidencia, para Correa (2016) señala que en España la castración química está prohibida ya que su aplicación va contra los derechos constitucionales de los internos, esto cuando se habla de la aplicación de la castración química de manera obligatoria, porque también podría darse de manera voluntaria por decisión unánime del reo mismo de aceptar no lo haría como una pena sino como un tratamiento, como por ejemplo se dio en el 2009 en la comunidad autónoma de Cataluña.

A mí consideración, y tras haber realizado el análisis de los instrumentos de recopilación de datos, así como también de los antecedentes y marco teórico, del presente trabajo, estimo que efectivamente y tal como lo indican los conocedores del derecho entrevistados y citados, que aplicar la castración química como una pena, efectivamente vulnera derechos fundamentales del ser humano, y que de aplicarlos sería una legalización de la venganza, creo que al vivir en un estado democrático y de derecho, que conllevo a la suscripción de tratados internacionales, con los que el estado ratifica su respeto a la dignidad humana como fin supremo y a los derechos humanos, hace inviable que en una realidad como en la del Perú se aplique la castración química como una pena, puesto que vulnera diferentes derechos fundamentales, tales como, la dignidad humana, la integridad física y mental, la salud, por lo que de aplicarse sería considerada una pena inhumana y degradante a la persona, afectando su desarrollo y bienestar.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

Al respecto los entrevistados Ugaz, Mendoza, Valle y Aranciaga (2018) señalaron que no tendrían sentido imponer una pena de castración química si el condenado ya se encuentra preso y no puede agredir sexualmente a nadie haciendo irrelevante aplicarle la castración química, pues su condena de privación de libertad sería de cadena perpetua sin beneficios penitenciarios, señalan también que no se debería de aplicar incluso en los casos de reincidencia en este delito, agregando Valle (2018) que podría aplicarse como una medida o tratamiento voluntario distinto a la pena (principal o accesoria), siguiendo el mismo criterio señaló Barreto, Flores y Chávez (2018) que no están de acuerdo con la castración química pues existen otros métodos que no afectan los derechos fundamentales, como las terapias psicológicas y psiquiátricas; existe también el proceso de seguridad, actividades de rehabilitación y educación tendientes a lograr la reinserción del penado en la sociedad, agregando Mendoza, Chávez y Tumi (2018) que este tipo de pena no se puede admitir ni como principal ni accesoria, pues vulnera derechos fundamentales, así también los entrevistados Ugaz, Barreto, Flores, Mendoza, Chávez, Valle, Tumi, Aranciaga, Chipana y Álvarez (2018) indicaron que de ninguna manera se podría reemplazar la pena privativa de libertad, por la castración química; por su parte Chipana (2018) señalaron que la castración química se debería aplicar de manera conjunta a la condena de privación de la libertad.

Respecto a las encuestas realizadas a 10 personas comunes, no conocedoras del derecho y a fin de conocer su opinión respecto a si la castración química debería imponerse como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad, se obtuvo los siguientes resultados, de las cuatro preguntas orientadas a dar respuesta a mi objetivo específico 2, se obtuvo como resultado final de todas las preguntas que el 65% de sus respuestas estuvieron a favor de que la aplicación de la castración química se debería de dar de manera acumulativa a la pena privativa de libertad.

PREGUNTAS	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE		% POR OBJETIVO	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO		
7 ¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	6	4	60%	40%		
8 ¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	5	5	50%	50%	35%	65%
9 ¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	2	8	20%	80%		
10 ¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	1	9	10%	90%		

Respecto del marco teórico Zevallos (2016) hace referencia al proyecto ley presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, presento un proyecto ley que introduce la castración química como una pena accesoria proponiendo modificar los artículos 28, 172, 173, 173-A y 174 del código penal, referentes a introducir la castración química como pena accesoria en el delito de violación de la libertad sexual, la misma que fue promulgada mediante Ley N° 28704; sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de su artículo 1°, el cual modificaba el artículo 173°, inciso 3, del Código punitivo; por otro lado Zulgadia Espinar (2014) citado por Cobos, pone en tela de juicio la eficacia de la castración química como medida preventiva, ya que a su juicio se realiza como una medida de seguridad complementaria y acumulativa.

A mí consideración, y tras haber realizado el análisis de los instrumentos de recopilación de datos, así como también de los antecedentes y marco teórico, del presente trabajo, estimo que efectivamente y tal como lo indican los conocedores del derecho entrevistados y siguiendo la línea del objetivo principal, no se debería aplicar la pena de castración química, ni como una sanción principal, ni accesoria, puesto que no solo no cumple con el fin de la pena de resocializar al reo, porque existen otras medidas que no afectarían los derechos fundamentales del condenado, tales como las terapias psicológicas o psiquiátricas; ni mucho menos podría ser una sanción que reemplace a la pena privativa de libertad, que por excelencia sigue conservando relevante importancia al momento de hablar de sanciones penales, así también considero que tampoco se podría aplicar como una medida de seguridad, ya que si bien es cierto no sería una pena, se impondría de manera forzada, por un delito que aún no se comete, difiriendo en este punto del entrevistado Nakazaki, Ugaz y Tumi (2018), quienes indicaron en la entrevista realizada que la castración química se debería imponer como una medida de seguridad; considero como lo dije líneas arriba que no se puede imponer una medida de seguridad de esta magnitud, que de igual manera vulneraría derechos fundamentales y acarrearía al estado un elevado costo por su aplicación, sin dejar de lado que al igual que si fuera aplicado como una pena, seguiría vulnerando derechos fundamentales de la persona.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primera:** Se analizó la viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resultando no viable, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo, siendo una fórmula inadecuada y sin sentido. En la actualidad existe como pena la cadena perpetua, sin ningún beneficio penitenciario para el sentenciado por delitos sexuales en agravio de menores de edad, motivo por el cual, carece de sentido aplicar la castración química a un sentenciado que está privado de su libertad, ya que no puede causar daño a la sociedad.

**Segunda:** Se describió los derechos que son afectados con la aplicación de la pena de la castración química a los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad, teniendo como las principales: al derecho a la dignidad humana, a la integridad física y mental del sentenciado. Los derechos mencionados forman parte de los derechos fundamentales de la persona, que son reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú.

**Tercera:** Se describió los sustentos que consideraron que la aplicación de la pena debe ser considerado como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad, en la que se destaca la no aplicación como una pena paralela a la pena privativa de libertad; puesto que, de ninguna manera podría reemplazarla; tampoco puede considerarse como una pena accesoria a la pena privativa de libertad, pues no cumple con el fin de la pena que es la de resocializar al reo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero:** El Congreso de la República en relación a los Proyectos de ley que proponen la aplicación de la castración química, estas no deben ser aprobadas; puesto que, no cumple con la finalidad de la pena, que es el de resocializar al reo, y no tendría sentido; puesto que, en la actualidad, el delito de violación sexual a menores se castiga hasta con cadena perpetua y sin ningún beneficio penitenciario.

**Segundo:** La castración química no debe ser aplicado como una sanción penal; puesto que, de aplicarse se vulneraría derechos fundamentales consagrados en la Constitución peruana, como también, los tratados internacionales suscritos por el Perú, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, mismos que de vulnerarlos, el Perú tendría que retirarse de ellos, consecuentemente, se perdería un mecanismo importante de defensa para la protección de los derechos fundamentales en caso de vulneración de éstos.

**Tercero:** El Poder Legislativo no debe considerar a la aplicación de la castración química como una pena paralela, puesto que, no puede reemplazar a la pena privativa de libertad que, por excelencia conserva relevante importancia al momento de hablar de sanciones penales desde la antigüedad hasta la actualidad. Asimismo, no puede ser considerado como una pena accesoria, puesto que, de imponerla junto a la pena privativa de libertad, el sentenciado privado de su libertad no puede hacer daño a la sociedad, lo que haría que el Estado incurra en un gasto innecesario; aunado a ello, la castración química no deja de vulnerar derechos fundamentales del condenado al ser impuesto coercitivamente.



## Referencias Bibliográficas.

### Metodológica.

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3ª ed.) Colombia: Pearson educación
- Carrasco. (2009). *Metodología de la investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carruitero, F. (enero, 2015). La Investigación Jurídica. *Docentia et Investigatio*,  
Recuperado de <http://bit.do/eCKBd>
- Cortés, D. e Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre la investigación*. México:  
Universidad Autónoma del Carmen
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. 4ta. Ed.
- Hurtado. (2015). *El Proyecto de investigación, Comprensión holística de la metodología y la investigación*, 8va. Ed. editorial Quirón ediciones.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo: investigaciones sociales*. Lima. Año VIII. Número 13
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Colombia: Universidad Surcolombiana

### Temática.

- Arismendiz, (2017). *Como probar el delito de violación de menores*. Lima: Gaceta Jurídica
- Armaza, E. (2011). *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso*. (Tesis de doctorado) Universidad del País Vasco, España. Recuperado de <https://addi.ehu.es/handle/10810/12180>
- Arreola, E. (2009). *La Castración Química*. México: Editorial Astrea
- Ayuso, S. (2018). El líder de la derecha en Francia quiere imponer la castración química obligatoria a violadores. *ElPaís*. Recuperado de <https://bit.ly/2UuuThx>
- Castillo, L. (octubre 2017). *Gaceta Penal y procesal Penal*. Gaceta Jurídica
- Cevallos, J. (2016). *La castración química como medida sancionadora para casos de delitos de abuso sexual*. Recuperado de <https://tinyurl.com/y89skg55>

- Ciani, I. (2013). *Criminología mediática, castración química a violadores y política criminal: ¿eficientismo antigarantista?* Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5251485>
- Cobos, (Octubre/diciembre, 2014). Castración química, ¿vulneración de derechos humanos o pena? *Revista de Ciencias Penales*.
- COSMOSTelevisión. (8 de febrero de 2018). *Defensoría: el 70% de violadores sexuales de menores está cerca de ellos*. Recuperado de <https://bit.ly/2En4RYC>
- Del Monte, T. (2012). Reflexos das novas formas de criminalidade nos princípios limitadores do poder punitivo estatal. *Revista de Estudos Jurídicos*. UNESP, año 16, núm. 23
- De Sousa, T. y E. Fleury (2014). *Castração química em casos de pedofilia: considerações bioéticas*. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/bioet/v22n2/07.pdf>
- Echeburúa, E. (2009). *¿Qué hacer con los agresores sexuales reincidentes?* Barcelona: Fundació Víctor Grífols i Lucas
- Espíritu, L. y Valenzuela, J. (2013). *Delitos contra la libertad sexual, universo jurídico y actual tratamiento normativo*. (Tesis de título) Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/601>
- Fernández, C. (1996). *Daño al Proyecto de Vida*. Lima: Giuffre Milano Recuperado de <https://tinyurl.com/yaefnoqb>
- Fernández, D. (1993). *La pena de prisión, propuestas para sustituirla y abolirla*. México: UNAM
- Garay, S. (27 de mayo de 2018). Perú debate la castración química para violadores de menores. *RPP Noticias*. Recuperado de <https://bit.ly/2PtmxTN>
- Gómez Tagle, E. y Juárez, E. (2014) en su investigación *Criminología sexual*. *Revista de del Instituto de Ciencias Jurídicas De Puebla*: México, año VIII, n° 34 julio-diciembre, pp. 141 - 165
- Hariyadi, M. (26 de mayo de 2016). Activistas de Indonesia: La castración química de los pedófilos "es una venganza legalizada". Recuperado de <https://bit.ly/2ruroKM>

- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Lima: EDDILI.
- Olivera, L. y Pérez, D. (2015). *El principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de violación sexual en menores de 12-14 años en la ciudad de Chiclayo*. (Tesis de título). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú. Recuperado de <https://tinyurl.com/yauzodhb>
- Peña, D. (2009). *Pluricausalidad criminógena en delitos contra la libertad sexual, violación de menores, artículo 173 del código penal, casos del 38° juzgado penal (reos en cárcel) distrito judicial de lima, en el periodo histórico (2000 – 2005*. (Tesis de maestría). Universidad Federico Villarreal, Perú. Recuperado de <http://bit.do/eCK2Z>
- Peña, F. (2007). *Código Penal práctico*. Lima: Gaceta Jurídica
- Marshall W. (2001) “Agresores Sexuales”. Planeta Colombiana Editorial S.A., 2001
- Ministerio Público (2018). *El 76% de las víctimas de violación sexual en el Perú son menores de edad*. Recuperado de <https://bit.ly/2Jl3MjO>
- Navarro, A. (1997). *El sistema de penas en el CP peruano de 1991*. Recuperado de <https://tinyurl.com/ydemqn5k>
- Nuevodiarioweb. (12 de mayo de 2016). *Rusia aprobó una ley que permite la castración química para violadores*. Recuperado de <https://bit.ly/2B4TS1T>
- Rebollo, P. (2008). *La castración química como medida de seguridad*. México: UNAM
- Serrat, D. (2007). *Entrevista sobre castración química*. Recuperado de <https://tinyurl.com/ycx9dd2a>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley
- Salvai, M. (2010). *Nuevas posibles soluciones a los abusos contra la integridad sexual*. Recuperado de <https://bit.ly/2rvuMVu>
- Ugaz, J. (1998). La Castración Química, ¿Pena o Medida de Seguridad? *Revista PUCP*. Recuperado de <https://bit.ly/2C1Kpdx>
- Vaillancourt, S. (2012). *Chemical castration: how a medical therapy became punishment and the bioethical imperative to return to a rehabilitative model for sex offenders*.

(Tesis de maestría) Wake Forest University Graduate School Of Arts And Sciences, Estados Unidos. Recuperado de <https://tinyurl.com/y8uulbpu>

Vilajosana, J. (2008). Castración química y determinismo. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 31, Universidad de Alicante

Vilca, A. (2014). *Pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173 Del Código Penal: caso 1er. Juzgado penal (reos en Cárcel) Distrito Judicial de Huancavelica, en el periodo 2012*. (Tesis de título). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/657>

Zugaldía, J. (2009). Medidas de seguridad complementarias y acumulativas para autores peligrosos tras el cumplimiento de la pena. *Revista de derecho Penal y Criminología*. UNED

Artículo del RPP Noticias, 27 de mayo de 2018, “Perú debate la castración química para violadores de menores.

Artículo publicado en el diario El Correo, 18 de mayo de 2018 “Aseguran que castración química a violadores sexuales no reduce su patología”

Artículo publicado por Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, publicado el 21 de mayo de 2018 “La castración química es inconstitucional y vulnera derechos fundamentales”

## ANEXOS

### ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TESIS

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>Título del Trabajo de Investigación</b>	Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015-2018
<b>Problema General</b>	¿Por qué resulta legalmente viable la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación en menores de edad?
<b>Problema Especifico I</b>	¿Qué derechos son afectados con la aplicación de la pena de castración química en relación a la violación sexual en menores de edad?
<b>Problema Especifico II</b>	¿Cómo debe aplicarse la pena de castración química para reducir el índice de violencia sexual en menores de edad?
<b>Objetivo General</b>	Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.
<b>Objetivo Especifico I</b>	Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.
<b>Objetivo Especifico II</b>	Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.
<b>Supuesto General</b>	La viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resulta no viable, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo.
<b>Supuesto específico I</b>	Los derechos que son afectados con la aplicación de la pena de la castración química a los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad, teniendo como las principales: al derecho a la dignidad humana, a la integridad física y mental del sentenciado
<b>Supuesto específico II</b>	La castración química no debe ser aplicada como una pena paralela a la pena privativa de libertad; puesto que, de ninguna manera podría reemplazarla; tampoco puede considerarse como una pena accesoria a la pena privativa de libertad, pues no cumple con el fin de la pena que es la de resocializar al reo.
<b>Enfoque</b>	Cualitativo.
<b>Diseño de Investigación</b>	Interpretativo de carácter Fenomenológico.

<b>Muestra</b>	<p>Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estuvo conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 01 vocal especialista en materia penal.</li> <li>• 08 Fiscales especialistas en materia penal.</li> <li>• 2 abogados especialistas en materia penal.</li> </ul>	
<b>Categorización</b>	<p>C1: Castración Química. C2: Violación sexual a menores de edad.</p>	
<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Castración química</b>	<p>La castración química, o mejor llamada emasculación, consiste en administrar medicinas al sentenciado, para erradicar la libido del individuo, se utilizan sustancias para eliminar la fabricación de testosterona en los testículos; éste medicamento actúa en el cerebro del sujeto, exactamente en la glándula hipófisis, cohibiendo la producción de la hormona llamada testosterona, la cual es vital para el perfecto funcionamiento de la sexualidad en el hombre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionamiento</li> <li>• Efectos</li> </ul>
<b>Violación sexual a menores de edad</b>	<p>Es el abuso sexual a menores de catorce años, nuestro Código Penal lo define como “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad [...]”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipicidad objetiva</li> <li>• Bien jurídico protegido</li> </ul>
<b>Técnicas de recolección de datos</b>	<p>Entrevista – Guía de entrevista Encuesta – Cuestionario</p>	

## ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - ENTREVISTA



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Rodriguez, Elias Gilberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Linda Y. Madro Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 12 Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Pinto Long Jh  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente D UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Linda Madrid

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

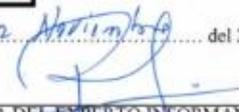
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 12 de Noviembre del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 91151098 Telf:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Santibon Llantop, Pedro Pablo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Linda Huchá Sarmacha

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 12 Noviembre del 2018

  
 PEDRO SANTIBON LLANTOP  
 CAL 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - ENCUESTA



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Rodríguez Figueroa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta  
 1.4. Autor(A) de instrumento: Linda Yessenia Madrid Saavedra

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**96** %

Lima, 26 Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10793462

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cincha Yessenia Hilda Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 26 DE JUNIO del 2018

Juan Hilda  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48972953 Telf. 931799729

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Linda Yessica Hadad Saavedra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 26 Junio del 2018

  
**ELISEO S. WENZEL MIRANDA**  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09940210 Telf. 792303480

## ANEXO 03: INSTRUMENTOS

### ENTREVISTA VACÍA

#### GUIA DE ENTREVISTA

##### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres.

.....

1.2. Profesión /Grado Académico.

.....

1.3. Cargo e Institución donde labora.

.....

##### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** “Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018”

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### **Objetivo General**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1 ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2 ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 2**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

Firma y sello del entrevistado (a)

# ENTREVISTADOS

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres. ND KAZAKI Seervigon Cesar
- 1.2. Profesión /Grado Académico. ABOGADO - Bachiller
- 1.3. Cargo e Institución donde labora. Estudio Sobasa & Manku  
UNIVERSIDAD DE LIUS

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 - 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

- 1 ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

Como pena no le veo fundamento en función de los límites de la función punitiva del Estado, que ejemplo el de la prisión. Como medida de seguridad preventiva por razones, pues responde al estado de peligrosidad.

- 2 ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

En derechos penales que como el Perú  
siempre como base el Estado Social y  
Democrático de Derecho, los principios  
de límites y funciones de la pena,  
concebidos.

- 3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

Sería inconstitucional

#### Objetivo Específico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

- 4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

De acuerdo a lo que se ha visto en los casos  
de los principios que sustentan  
los derechos, afecta límites de  
los principios y funciones de la  
pena.

Trabaja con medidas de seguridad

- 5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Me refiero a los puntos anteriores.

- 6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

Me refiero a los puntos anteriores.

#### Objetivo Especifico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

- 7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

Me Di Do de Seguridad

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

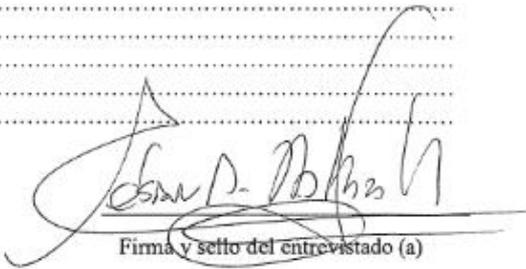
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
Firma y sello del entrevistado (a)

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres. UGAZ SANCHEZ-MORENO JOSE CARLO
- 1.2. Profesión /Grado Académico. Abogado
- 1.3. Cargo e Institución donde labora. Socio de Benites, Vargas y Ugo

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

- 1 ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

Me parece una medida inadecuada, no resuelve el problema, en el Perú es de poca viabilidad por la infraestructura que requiere y además es una pena afflictiva.

- 2 ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

En USA, que es donde surgió,  
es controversial y no ha  
resuelto el problema

- 3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

Creo que podría ser cuestionada  
constitucionalmente.  
Hay dudas si debe ser impuesta  
o voluntaria.  
Por su costo y la infraestructura  
que requiere para su aplicación me  
parece inviable.  
Hay que tener en cuenta el alto  
margen de error judicial.

**Objetivo Específico 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

- 4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Sin duda. Implica un  
impacto negativo en el derecho  
a la salud e integridad de la  
persona. Como su nombre lo  
indica es una especie de  
mutilación química.

- 5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Derechos a la dignidad, integridad, desarrollo y bienestar (Art. 1 y 2 de la Const.).  
Derecho a la proscripción de la violencia y tratos inhumanos (Art. 2, 20-h  
Derecho a la Salud (Art. 7).

- 6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

Si la sustancia no es nociva para su salud, no se viola ningún derecho, pues la expresión de voluntad opera sobre derechos disponibles.

#### Objetivo Especifico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

- 7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

No tiene sentido, porque si este preso no puede agredir sexualmente a nadie (en el supuesto que efectivamente inhibiere la agresión sexual).

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

No, por las mismas razones sería una pena aflictiva, pura retaliación contrario a nuestros principios

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

No estoy de acuerdo porque no reemplazara el proceso re-educativo que únicamente debería acompañar a la pena

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

Creo que no debe aplicarse en ningún caso.



Firma y sello del entrevistado (a)  
JOSE C. UGAZ SANCHEZ-MORENO  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 11169

**GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres. BARROTO HERNANDEZ
- 1.2. Profesión /Grado Académico. ABOGADO - JUEZ PENAL
- 1.3. Cargo e Institución donde labora. PODER JUDICIAL

**II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 - 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

**Objetivo General**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

NO SE LOY ES ACUSADO Y DICHO  
MARCO X VULNERA D.D.T.F.  
LA Q. SI LA PENAL. NADA SE  
TRAFICANDO EN SU PENAL. SE LO  
Y UNA SANCION. SE LO VIDA.

2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

NO TENGO CONOCIMIENTO  
 PERO SÍ LO OJUNTO AL  
 DELICUOSO Q' ASUME SIENDO PARO  
 NO SE LEVA A O TANTO SE  
 PSICUATRICOS Y Q' SUSTITUA

3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

NO SE PUEDE LEVANTAR AL DELICUOSO  
 Y CTO SU BIENESTAR PERSONAL  
 ADAPTADO Q' NUNCA SE CAMBIARÍA  
 O COMO CAMBIARÍA NO BAJO  
 LA INFLUENCIA

**Objetivo Especifico 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

SI  
 - COGNICIÓN Y LA SALUD  
 - DIGNIDAD Y HONOR  
 - DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD  
 - DEFENSA DE SU DIGNIDAD  
 MENOR

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

- D. D. DIGNIDAD Y SALUD

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

- D. DIGNIDAD Y SALUD

**Objetivo Específico 2**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

NO SERIA DE NINGUNA UTILIDAD PARA NINGUNO DE LOS CASOS MENCIONADOS. SIEMPRE DEBERIA SER PARALELA Y NO LA AFECTACION DE LA DIGNIDAD



**GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres. FLORES MELO, RAFAEL LEONARDO  
1.2. Profesión /Grado Académico. ABOGADO  
1.3. Cargo e Institución donde labora. FISCAL ADJUNTO SUPERIOR - MINISTERIO PÚBLICO

**II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

**Objetivo General**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

.....  
Cada que sea viable, por ser la medida necesaria.....  
para combatir el delito de violación sexual de menores.....  
pero debemos tener en cuenta que la violación sexual.....  
no solamente es la imputación del miembro masculino.....  
en la vagina o ano de otra persona.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

Hay que considerar, que cada país tiene una propia  
sistémica de política legislativa y jurídica en su ámbito  
estatal de la misma en función legal y parati-  
vo la permitan

3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

Efectos legales? Me parece no participo de este tipo de  
delitos. En los casos + si se aplica la pena  
prohibida del delito como consecuencia  
del proceso de seguridad

#### Objetivo Especifico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la Convención Americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Definitivamente, la castración química vulnera los  
derechos fundamentales como la dignidad, libre  
voluntad de la personalidad, y más aún la dignidad  
de la persona.

Esto se ve afectado por tener la personalidad

- 5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Como se ha señalado, el derecho a la intimidad, el derecho a la vida privada, y la dignidad humana, entre otros, podrían verse vulnerados por la aplicación de la sanción de castración química.

- 6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

Por lo menos, se vulnerarían los derechos a la vida privada, a la intimidad, a la dignidad humana, y a la libertad de elección de la propia vida.

#### Objetivo Específico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

- 7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

No, se puede aplicar este tipo de sanciones, y se debería imponer como sanción paralela a la pena privativa de libertad, para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad.

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

Me remito a la respuesta anterior, y no creo que deba ser aplicable, por ser la pena a los delincuentes, por lo tanto, al no ser viable y castroarse a la Convención Americana de Derechos Humanos, no debe ser aplicada en caso de violación.

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

Si entendemos que se trata de una medida coercitiva por la peligrosidad, basta con prisión que ya existe el principio de seguridad por tanto no se debe aplicar la medida propuesta.

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

Considero que no resulta viable, pues no se debe desconocer el principio de dignidad, y que no debe estar en la salud mental, de las personas.

Firma y sello del entrevistado(a)

RAFFAEL LEONARDO FLORES MEGO  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL (T)  
SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR NACIONAL  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAJADO DE  
ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres  
Mendoza Salvador, Hernán W. / Huelo
- 1.2. Profesión /Grado Académico.  
Abogado / Magister
- 1.3. Cargo e Institución donde labora.  
Fiscal Adjunto Superior / Ministerio Público

**II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

**Objetivo General**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

- 1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?  
Incorrecta, si se aplica una pena como cadena perpetua, no tendría ningún propósito, además, sería el Estado quien se haría cargo de su mantenimiento
  
- 2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

Habría que analizar información que permita demostrar que la sanción de castración química que garantiza que el agresor no reincida.

3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

El efecto inmediato es que afede derechos como el de la salud y el trato humillante o degradante que recibiría el agresor.

**Objetivo Especifico 1**  
Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

En efecto, se trata de procedimientos inhumanos ya que los castigos físicos y psicológicos antes mencionados no han sido reconocidos como parte de las garantías constitucionales y tampoco por el Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 1 del Pacto de San José de Costa Rica.

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

A la salud, integridad física psicológica, a una vida digna y no humillante de la persona.

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

No importa la decisión el consentimiento de una sanción de este tipo no debe ser admisible como tal en ningún caso, ya que se trata de una sanción que vulnera los derechos de la persona.

**Objetivo Especifico 2**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

Como medida accesoria, una sanción de cadena perpetua para impedir la aplicación de la pena.

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

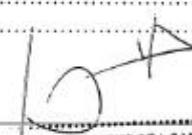
Si no se admite como pena principal, únicamente, tampoco como pena accesoria.

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

Las reformas, antes que acudir a una sanción de este tipo, lo debería hacer a la prevención, programas de reintegración social y educación para los jóvenes, la reincidencia no indica que son estos los factores que fallan.

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

No, porque el fin de la pena es prevenir la reincidencia, no castigar. Si se aplica a los reincidentes, se estaría aplicando la pena de castración química a los que ya han sido castigados por el delito de violación sexual a menores de edad.

  
Firma del entrevistado (a)  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (B)  
FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA  
EQUIPO ESPECIAL

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres.  
*Chavez Sanchez, Roggio Oliver*
- 1.2. Profesión /Grado Académico.  
*Abogado / Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas*
- 1.3. Cargo e Institución donde labora.  
*Fiscal Adjunto Superior, en el Ministerio Público*

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?
- Desde el punto de vista criminológico, la considero ino-  
perante, pues la experiencia en ese campo enseña que la  
severidad de los penas no inhibe la comisión de los  
delitos sexuales; son otros mecanismos de control social  
formal, los que deben activarse en este campo.*
2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

La específica configuración de los ordenamientos jurídicos penales es expresión de un determinado modelo de Estado: el nuestro, por definición, es uno de natura-za constitucional y democrática, incompatible por lo demás con formas de pena como la que se discute.

- 3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

En el caso que la pena en cuestión se pusiera en vigor, tendríamos que diseñarse un marco normativo que la reformulara; y todo un aparato administrativo que la implemente y se haga cargo de su ejecución.

#### Objetivo Especifico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

- 4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Definitivamente, afectará el derecho fundamental a la integridad física y mental, que la vigente Constitución Política protege como valor supremo. Precisamente, en el plano Constitucional, la aplicación de la mencionada pena supondrá la abogación de los fines de la pena (de readmisión, rehabilitación y reinserción social), enarbolados como valores en la Carta Magna.

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

- El derecho a la integridad, tanto en su vertiente física como en su vertiente mental.

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

En circunstancias que el propio condenado eligiera ser castigado con castración química, resultaría a mi modo de ver irrelevante y no afectaría el haber que se afectara sería e irrevocablemente su integridad física y mental.

#### Objetivo Especifico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

Considero que la única pena a aplicar sería la de privación de la libertad. A ella deberían ser agregados concretos actividades de rehabilitación y educación, tendientes a lograr la reinserción del penado en la sociedad.

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

Considero que tal pena (la castración química) no debería ser considerada, siquiera como pena accesoria a la privación de la libertad

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

La anterior respuesta a la pregunta precedente, condiciona la brindada a ésta: la pena de castración, por inconstitucional, no debe ser ni pena principal, ni pena accesoria.

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

Personalmente considero que la reincidencia constituye expresión irregular de un dolo penal de autor; por lo que, ni bajo el supuesto de un condenado reincidente, debe prevalecer su aplicación en casos de delitos de violación sexual de menores de edad.



OLIVERO VARGAS  
Fiscal Adjunto Superior  
EQUIPO ESPECIAL

Firma y sello del entrevistado (a)

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres.  
Valle Melina, Melissa del Pilar
- 1.2. Profesión /Grado Académico.  
Abogada
- 1.3. Cargo e Institución donde labora.  
Fiscal Adjunta Provincial - Ministerio Público

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

- 1 ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?
- La posibilidad que se aplique de castración química a los violadores de menores de edad, es una medida que se aplica a los sujetos indolentes de los que el Perú es parte. Asimismo, se atenderá la norma interna, precisamente la Constitución Política que protege la defensa y el respeto de la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado. donde esta es aplicado de manera obligatoria a través de la imposición de una pena.
- 2 ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

La aplicación de la castración química como sanción desde mi punto de...  
 vista atenta contra la dignidad e integridad de la persona (violador).  
 Por ello, su aplicación como sanción, por parte de algunos Estados, ...  
 vulnera los derechos fundamentales de los sentenciados por violación...  
 a menores, existe otros que lo aplican como una medida preventiva y  
 voluntaria... a la cual acceden los pacientes...  
 .....  
 .....

3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

La aplicación de la castración química como pena sería considerada...  
 inconstitucional por vulnerar la aplicación de tratos inhumanos y  
 degradantes que afectan la dignidad de la persona humana y...  
 además de utilizar al receptivo como objeto de la pena...  
 .....  
 .....

**Objetivo Especifico 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Si. El Perú ha ratificado los tratados internacionales como la...  
 Convención Americana y la Convención contra la tortura de...  
 Naciones Unidas que prohíbe el uso de penas crueles, inhumanas o  
degradantes contra la persona, por lo que desde una medida...  
que afecta sus derechos fundamentales no podría aplicar esta...  
medida en nuestro ordenamiento jurídico interno....  
 .....  
 .....

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Los derechos fundamentales vulnerados serían:  
 1. Integridad moral, psíquica y física.  
 2. Libertad.  
 3. Dignidad.

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

Si el condenado optara su aplicación de manera voluntaria, el Estado, aun en estos casos, estaría atentando la integridad física de esta persona, pues se deroga a la libertad, no es de libre disponibilidad.

**Objetivo Especifico 2**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

Tal como se encuentra redactado el art. 173 del Código Penal, para los casos de violación sexual de menor de edad (con un menor de 14 años) será aplicable la pena de cadena perpetua. Por ello, a pesar de castración química carece de objeto considerando que el condenado por violación se encontrará en prisión y además de no tener beneficio penitenciario.

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

..... Me remito a mi respuesta # 7.  
.....  
.....  
.....  
.....

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

..... No tiene sentido que se imponga una pena que reemplace la pena privativa de libertad pues esta es para la dignidad e integridad de la persona humana, así se trate de un violador.  
.....  
.....  
.....  
.....

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

..... Considero que podría aplicarse en general como una medida o tratamiento voluntario, además a la pena principal o accesoria.  
..... Se debe estudiar el marco normativo actual, considerando que  
..... han existido modificaciones recientes en relación a la violación sexual de menores de edad.  
.....  
.....  
.....

  
.....  
**MELISSA DEL PÍLAR VALLE MOLINA**  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
Segunda Fiscalía Superior  
Nacional Especializada en Delitos de Lavado  
de Activos y Pérdida de Dominio

Firma y sello del entrevistado (a)

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres. TUMI PACON, Roger Estanislao
- 1.2. Profesión /Grado Académico. Magister / Abogado
- 1.3. Cargo e Institución donde labora. Ministerio Público

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título: "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?
- Hay que distinguir entre pena y medida de seguridad, no parece que la castración química sea una pena, sino una medida de seguridad y no estar de acuerdo con que se lea pena que tiene carácter preventivo general, se basa en principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad*
2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

La reincidencia por cometer este delito ha llevado a otros países implementar esta pena como alternativa a la PPL, sin embargo, no se han mostrado resultados favorables. Este tipo de sanciones o reclusión a este delito, la medida más adecuada es la internación.

- 3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

La pena de castración química, en su aplicación de acuerdo a como se interpreta lo sería y el hecho en concreto, y normalmente se aplicaría una castidad química aun no saber que esta castración le va a ser aplicada para el caso.

#### Objetivo Especifico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

- 4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Si vulnera, D.D.H.H. la constitución 1993 en el 1º artículo consagra que la dignidad es la esencia humana y el fin supremo de la sociedad y el Estado, lo que a esta persona como una persona o bien jurídico implica prohibir penas crueles, inhumanas y degradantes como la pena de castración.

- 5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Derecho a la dignidad  
 Derecho a la integridad personal  
 Derecho a la igualdad  
 Derecho a su integridad moral, psíquica y física

- 6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

Derecho a la dignidad  
 Derecho a la integridad personal  
 Derecho a la igualdad ante la ley  
 Derecho a ser escuchado  
 Derecho a la integridad moral, psíquica y física

#### Objetivo Específico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

- 7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

No debería ser una pena y si lo aplicaran no debería haber sanción paralela.

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

No debería ser una pena. Si se aplica no debería ser una pena accesoria debe mantenerse la pena privativa de libertad

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplaza a la pena privativa de libertad?

No estoy de acuerdo que la castración química reemplaza a la pena privativa de libertad, la castración química no es una medida de seguridad y que volver a las penas degradantes e inhumanas que se aplicaban en la edad media

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

No estoy de acuerdo a que reemplacen esta pena a los reincidentes por delito de violación sexual por ser una pena degradante que afecta la dignidad de las personas

  
Firma y sello del entrevistado (a)

**GUIA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres.

--ARANCIAGA CARRILLO TONY-----

1.2. Profesión /Grado Académico.

--ABOGADO-----

1.3. Cargo e Institución donde labora.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL – MINISTERIO PÚBLICO-----

**II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

**(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)**

**Objetivo General**

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

I ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

*...A mi parecer sería una fórmula equivocada, toda vez que se aplica una vez cometido el delito, cuando el imputado se encuentra encarcelado en un centro penitenciario, cuando ya no constituye ningún peligro para terceros. Asimismo, los costos económicos son altos para su aplicación, sin dejar de mencionar que no existen muestras objetivas que dicho procedimiento constituye una solución al problema de las agresiones sexuales.*

  
Tony Oscar Aranciaga Carrillo  
Fiscal Adjunto Provincial  
Promotor Público de la Unidad de Operación  
Especializada contra la Violación Sexual

.....  
.....  
.....  
.....

2 ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

*...No tengo referencias objetivas sobre su aplicación, esto es, si constituye una solución al problema, más aun, si se aplica en realidades como la nuestra donde los índices de agresión sexual a menores de edad es bastante alta.*

3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

*...Si Hablamos sobre el efecto de prevención que vaya a producir como mecanismo para reducir los niveles de agresión sexual a menores de edad, creo que ninguno, si no recordemos que desde hace mucho se sanciona con cadena perpetua las agresiones sexuales y a pesar los índices de comisión de este tipo penal han aumentado. Se deben buscar otro tipo de mecanismos. Ahora si hablamos de las reformas legales para su implementación, pues la primera es una reforma constitucional porque vas a realizar una intervención no autorizada en el cuerpo de otra persona y vas a volver impropia la función de un órgano del cuerpo humano.*

**Objetivo Especifico 1**

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

*Claro que vulnera derechos fundamentales, el primero de ellos es la Integridad física y psicosomática, al existir una intervención no autorizada en el cuerpo de una persona y hacen impropia la función de un órgano del cuerpo humano.*

  
Tony David Arenazaga Corrallo  
Fiscal Adjunto Provincial  
Procuraduría General de la Nación  
Bogotá, Colombia

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

*Como lo indique a la Integridad Física y psicosomática.*

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

*...Como lo indique a la Integridad Física y psicosomática*

**Objetivo Especifico 2**

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

*...Conforme lo he indicado, no considero una alternativa viable la castración química. Ahora aplicar o implementar dos sanciones paralelas, sería sumamente costoso al estado. Ahora si se le impone una pena privativa de libertad a cadena perpetua que finalidad tendría aplicarle la castración química.*

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

*.....Me remito a la respuesta anterior. Incluso complementándola indicaría que la castración química solo vuelve impropio la función de un órgano del cuerpo humano como el miembro viril, pero recordemos que la agresión sexual se puede producir introduciendo cualquier otra parte del cuerpo o incluso objetos. Además de tratarse de un procedimiento permanente y continuo, lo que constituye un riesgo latente al estar bajo la voluntad del imputado su cumplimiento.*

  
Tony David Arango  
Fiscal Adjunto Provincial  
Reserva Penal de Menores de Edad  
Española, tema la Oratoria Forense

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

*Me remito a las respuestas anteriores. No comparto su aplicación como una clase de pena, sea principal o accesoria, conjunta o excluyente.*

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

*Me remito a las respuestas anteriores. No comparto su aplicación como una clase de pena, sea principal o accesoria, conjunta o excluyente*

  
Tony David Arandó  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía General de la Provincia  
Capital del entrevistado(a)

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres. Patricia Milagros Chipana Gallo
- 1.2. Profesión /Grado Académico. Abogada
- 1.3. Cargo e Institución donde labora. Ministerio Público

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

Considero que la misma debe ser valorada en cada caso en concreto, ya que ello me garantiza que el sujeto incurra en la comisión del delito empleando todos aún más recursos por lo que es necesario una evaluación psicológica y tratamiento en ese aspecto, así con ello se lograra la rehabilitación del agente.

2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

En los diversos países en los que se permite la castración química no se ha evidenciado una reducción en la comisión del delito mencionado, estableciéndose como medida conjunta.

- 3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

Considero que la defensa técnica al involucrar una posible afectación de derechos fundamentales, el Estado debería asumir una posición y considerar la posibilidad de apartarse de determinados convenios y pactos internacionales referentes a la protección de derechos humanos.

#### Objetivo Específico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

- 4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

Cabría la posibilidad de afectación de derechos, sin embargo el sistema se definiría a través de una ponderación de los mismos, dado que se admiten excepciones para la afectación de ellos.

5. En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Señalan el derecho a la integridad física y psicológica y la dignidad.

6. ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

En dicho supuesto se debe considerar que los derechos fundamentales no son de libre disponibilidad.

#### Objetivo Específico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7. Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

Más que paralela, considero que sería accesoria en cada caso en concreto.

8 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción accesoria a la pena privativa de libertad?

Debería ser accesoria a la pena privativa de libertad, es decir debe aplicarse de forma conjunta, pero de acuerdo al análisis de cada caso en concreto

9 ¿Qué opinión le merece que la aplicación de la pena de castración química, para casos de violaciones sexuales a menores de edad, deba ser una pena que reemplace a la pena privativa de libertad?

No lo considero idóneo, ya que por la naturaleza del delito debe extraerse al sujeto de la sociedad

10 ¿Considera usted que la pena de castración química, debería aplicarse de manera accesoria a la pena privativa de libertad, solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?

Debe aplicarse de forma accesoria a cada caso en específico, independientemente de la reincidencia

Firma y sello del representante subscritor  
**PATRICIA M. CHIPANA CALLO**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Segunda Fiscalía Supreprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Lavado  
de Activos y Pérdida de Dominio  
- SEXTO DESPACHO -

## GUIA DE ENTREVISTA

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres. Lillette Alvarez Melendez
- 1.2. Profesión /Grado Académico. Abogado
- 1.3. Cargo e Institución donde labora. Fiscal Ajunt. Provincial Penal

### II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

**Título:** "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

(Especialistas en Derecho Penal entrevistados)

#### Objetivo General

Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

1. ¿Qué opinión, le merece la posibilidad de que se aplique como pena la castración química a los violadores de menores de edad?

Es una decisión que debe ser posible si siempre y cuando se haya un estudio minucioso de cada caso y en función a la aplicación jurídica y normativa de cada país.

2. ¿Qué opinión le merece la condena de castración química en otras legislaciones donde se aplica como sanción a los agresores sexuales de menores de edad?

ello depende de las decisiones de cada país,  
pues no siempre esta alternativa puede ser  
efectiva y positiva para ser de comunicación  
te y de forma con las relaciones de ma-  
nores.

- 3 ¿Qué efectos legales considera usted que tendría la aplicación de la pena de castración química, para los casos de violación sexual en menores de edad en el Perú?

Pienso que el único derecho fundamental que se  
afectaría vulnerando sería el derecho a la salud, ya  
que de alguna manera se estaría perjudican-  
do parte de su desarrollo sexual, habría una  
fijación sexual, hecho que finalmente es  
evitable.

#### Objetivo Especifico 1

Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por delito de violación sexual en menores de edad.

- 4 De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la posible aplicación de la pena de castración química, vulneraría derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en el marco internacional, como la convención americana de Derechos Humanos? ¿Por qué?

A excepción de una posible vulneración a la sa-  
lud, no se vulnerarían ningún derecho  
fundamental a la vida, alimentación, educación, idon-  
tidad, libertad de expresión, protección, igualdad.  
Es posible que de alguna manera se afecte su  
aspecto psicológico.

5 En relación a la pregunta anterior ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química?

Como ya lo he dicho, tengo SA vulnera parte de su salud, pero que no lo causaría un gran daño.

6 ¿Qué derechos fundamentales del condenado por delito de violación sexual a menores de edad, considera usted que se estarían vulnerando, si se le aplicara la sanción de castración química, por propia elección de este?

Si la castración es por propia elección del condenado, si este de su propia voluntad, sea por gusto o por vulneración de sus derechos morales.

#### Objetivo Especifico 2

Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria a la pena privativa de libertad.

7 Desde su punto de vista ¿considera usted, que de aplicarse la pena de castración química, para los casos de violación sexual a menores de edad, debería ser una sanción paralela a la pena privativa de libertad?

Para sí decir que si se aplica la castración química en y a la vez la pena privativa de libertad, no se estaría aplicando una doble pena, pues para este tipo de delito es suficiente con la pena privativa de libertad que es una pena máxima de 35 años y en otros países se demuestran por que...



# ENCUESTA VACIA

## ENCUESTA

**“Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018”**

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	SI	NO
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	SI	NO
3	¿Considera usted que, debido al alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	SI	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	SI	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	SI	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	SI	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	NO
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	NO
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	NO

# ENCUESTADOS

## ENCUESTA

"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"

Apellidos y nombres: Hernandez Cordova Ruth Noemi

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: Egoavil Romani, Katherine Julia Pollet

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	SI	<del>NO</del>
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	<del>SI</del>	NO
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	SI	<del>NO</del>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<del>SI</del>	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<del>SI</del>	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	<del>NO</del>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	SI	<del>NO</del>
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	<del>NO</del>
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	<del>NO</del>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	<del>NO</del>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: Molina Alcalá, Stefany Solange

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que, debido al alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de éste?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: Valencia Restall Inca

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: CARRIÓN PÉREZ PERCY ALAN

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	SI	NO
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	SI	NO
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	SI	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	SI	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	SI	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	SI	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	NO
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	NO
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	NO

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: Davis DEL PELAGO, Juan Carlos

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometen el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	SI	<del>NO</del>
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	SI	<del>NO</del>
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	SI	<del>NO</del>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<del>SI</del>	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<del>SI</del>	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	<del>NO</del>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<del>SI</del>	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	<del>SI</del>	NO
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	<del>SI</del>	NO
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	<del>NO</del>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: MESTANZA ALVAREZ ALEXIA SARITA

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	SI	<del>NO</del>
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	<del>SI</del>	NO
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	SI	<del>NO</del>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<del>SI</del>	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<del>SI</del>	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	<del>NO</del>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<del>SI</del>	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	<del>SI</del>	NO
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	<del>NO</del>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	<del>NO</del>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: Ludeña Rengifo Inette Marie

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
3	¿Considera usted que, debido al alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: Apaza Borda, Irene

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>

**ENCUESTA**

**"Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015 – 2018"**

Apellidos y nombres: ORTIZ JOA, ANGELICA YOVANA

N°	PREGUNTAS	SI	NO
<b>OBJETIVO GENERAL</b>			
<b>Analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
1	¿Considera usted que sería posible la aplicación de la castración química como sanción penal para aquellas personas que cometan el delito de violación sexual a menores de edad en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Conoce usted otros países donde se aplique la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que, debido el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad, el Perú debería aplicar la castración química como una sanción penal?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>			
<b>Describir los derechos que se afectarían con la aplicación de la pena de castración química a los condenados por el delito de violación sexual en menores de edad.</b>			
4	¿Considera usted que la aplicación de la castración química, como sanción penal, vulneraría los derechos del condenado por delito de violación sexual a menor de edad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que de aplicarse la castración química como sanción penal, para los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física, integridad mental, salud y dignidad de éste?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Si la castración química fuera a elección del condenado como sanción penal, eligiéndola sobre la pena privativa de libertad, en ese sentido, considera usted que aún se estarían vulnerando derechos fundamentales de este?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>			
<b>Describir si la aplicación de la pena de castración química, se debería imponer como una sanción principal o accesoria la pena privativa de libertad.</b>			
7	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer de manera acumulativa a la pena privativa de libertad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera usted que la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una sanción autónoma, es decir, independiente de la pena privativa de libertad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Considera usted que la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría reemplazar a la pena privativa de libertad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Considera usted que la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delitos de violación sexual a menores de edad?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

PREGUNTA	ENCUESTADOS										UNIDADES		PORCENTAJE		%	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1 Considera Usted que, ¿sería posible la aplicación de la castración química como pena para aquellas personas que fueron condenados por violación de menores de edad en el Perú?	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	7	3	70%	30%	57%	43%
2 ¿Conoce otros países donde se aplica la castración química como una sanción penal para los violadores sexuales de menores de edad?	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	6	4	60%	40%		
3 Considera Usted que, con el alto índice de casos de violación sexual a menores de edad ¿el Perú está preparado para la aplicación de la castración química como pena?	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	4	6	40%	60%		
4 Considera Usted que, ¿la aplicación de la castración química, como pena, vulneraría los derechos del condenado?	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	6	4	60%	40%	47%	53%
5 Considera Usted que, ¿de aplicarse la castración química como pena a los condenados por delitos de violación sexual en menores de edad, se vulneraría el derecho a la integridad física y mental, a la salud y a la dignidad?	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	7	3	70%	30%		
6 Si la castración química fuera a elección del condenado como pena, en ese sentido, considera Usted que, aun se le estarían vulnerando derechos fundamentales?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	1	9	10%	90%		
7 Considera Usted que, ¿la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer junto a la pena privativa de libertad?	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	6	4	60%	40%	35%	65%
8 Considera Usted que, ¿la aplicación de la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad se debería imponer como una condena autónoma, es decir, independiente a la pena privativa de libertad?	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	5	5	50%	50%		
9 Considera Usted que, ¿la pena de castración química para los condenados por delitos de violación sexual a menores de edad podría ser reemplazado a la pena privativa de libertad?	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	2	8	20%	80%		
10 Considera Usted que, ¿la pena de castración química debería aplicarse solamente a los reincidentes por delito de violación sexual a menores de edad?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	1	9	10%	90%		

**CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE TESIS**

**N° 200-2018-I/DPI/OI/EAP DE DERECHO/UCV/LN**

El que suscribe, Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, Coordinador de la Escuela Académico-Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte;

**HACE CONSTAR:**

Que, la alumna Linda Yessenia Madrid Saavedra, ha cumplido con presentar dos (02) CD de su Tesis corregida, cuyo título es: “**APLICACIÓN DE LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA, EN LA VIOLACIÓN A MENORES, EN EL MARCO DEL ART 173 DEL CÓDIGO PENAL, 2015-2018**”, para obtener el título profesional de ABOGADA en el semestre académico 2018-II cumpliendo de esta manera con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Se expide la presente, a petición de la Oficina de Grados y Títulos - Filial Lima Norte, para el trámite correspondiente de titulación.

Lima, 10 de diciembre del 2018.

.....  
**Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE**  
Coordinador de investigación de la  
Escuela Académico Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Linda Yessenia Madrid Saavedra, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “**APLICACIÓN DE LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA, EN LA VIOLACIÓN A MENORES, EN EL MARCO DEL ART 173 DEL CÓDIGO PENAL, 2015-2018**”, presentada en “180” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 10 de diciembre, 2018

---

Linda Yessenia Madrid Saavedra  
DNI 44741989

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE PROYECTO</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **Pedro Pablo Santiesteban Llontop**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“APLICACIÓN DE LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA, EN LA VIOLACIÓN A MENORES, EN EL MARCO DEL ART 173 DEL CÓDIGO PENAL, 2015-2018”**, del estudiante **MADRID SAAVEDRA LINDA YESSENIA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **30%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 29 de noviembre de 2018

  
 .....  
**Firma**  
**PEDRO PABLO SANTIESTEBAN LLONTOP**  
**DNI:**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome

https://evumtun.com/app/Car18/es/?lang=es&u=1047536208&u=1073903903&s=1

feedback studio

TESSIS

30

Todas las fuentes

Capacidad 1 de 10

Enviado a Proctortrack - 'Trabajo de evaluación 67' - 5%

www.ub.edu - Fuente de Datos - 5%

www.bon.ch - Fuente de Datos - 5%

www.fundacionfisis.org - Fuente de Datos - 5%

www.ecid.com - Fuente de Datos - 5%

derechoespectiva.es - Fuente de Datos - 4%

Enviado a Universidad... - Trabajo de evaluación - 3%

es.scidoc.com - Fuente de Datos - 3%

repositorio.udec.cl - Fuente de Datos - 2%

cybernetics.unim.edu... - Fuente de Datos - 2%

display.es - Fuente de Datos - 2%

petso.unifr.ch - Fuente de Datos - 2%

www.pluformacion.ca... - Fuente de Datos - 2%

Excluir fuentes

Text-only Report High Resolution Accesible

18:02 p.m. 29/11/2018

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

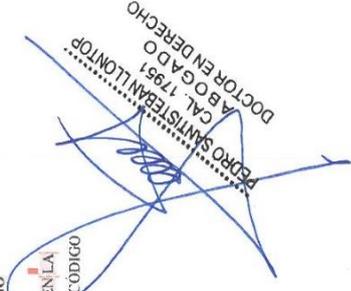
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"APLICACIÓN DE LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA EN LA VIOLACIÓN A MENORES, EN EL MARCO DEL ART 173 DEL CÓDIGO PENAL., 2015-2018"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:  
LINDA YESSSENIA MADRID SAAVEDRA

ASESORES:  
CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO  
PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB  
SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

Página 1 de 64 Número de palabras: 20624

	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b> UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	---	---

Yo Linda Yessenia Madrid Saavedra, identificado con DNI N° 44741989, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del Art 173 del Código Penal, 2015-2018"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 44741989.....

FECHA: 10 de diciembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LINDA YESSENIA MADRID SAAVEDRA

INFORME TÍTULADO:

APLICACIÓN DE LA PENA DE CASTRACIÓN QUÍMICA, EN LA VIOLACIÓN A MENORES, EN EL MARCO DEL ART. 173 DEL CÓDIGO PENAL, 2015-2018.

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14



  
PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN